CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 107

celebrada el miércoles, 10 de septiembre de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 28-II, de 20 de mayo de 1980).
- Votación final de conjunto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos (continuación).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 108, del 11 de septiembre de 1980.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

El señor García García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y el señor Vidal Riembau defiende otra del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra de estas enmiendas del señor Estella Goytre (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos tres señores Diputados. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto interviene el señor Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

					_	
A 47 T						
Artículo :	26			 		6987

El señor Colino Salamanca defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al número 1. Turno en contra del señor González García (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y la del Grupo Parlamentario Comunista, defendida anteriormente. Fue aprobado el texto del dictamen.

					_	Página
Artículo	27	 	 	 	 	6989

El señor Rocha Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, de supresión del número 1. Turno en contra del señor Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). La en-

mienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña se admite a trámite y es aprobada, por lo que el texto del dictamen queda modificado de acuerdo con esta enmienda. A continuación fue aprobado el texto del dictamen para el número 2 y con él todo el artículo. Para explicar el voto intervienen los señores Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin). Continuando las explicaciones de voto, interviene el señor Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Seguidamente, hace uso de la palabra el señor Solé Barberá para contestar a determinadas alusiones personales.

					Lagina
				_	
Artículo 28	 	 	 	 	6997

Observación del señor García García (Grupo Parlamentario Comunista), que es contestada por el señor Presidente. El señor Vidal Riembau defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor De la Torre Prados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

									_	Página
Artículos	29,	30	y	31	•••	•••	•••	•••	•••	6999

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores García García y De la Torre Prados.

						1	Página
Artículo	32	 	 	•••	 	•••	7001

El señor García García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contar del señor González Delgado (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. En primer lugar, se somete a votación el texto del dictamen, que es aprobado, y a continuación, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, de incorporación de un nuevo número a este artículo. Fue rechazada.

								_	Pagina
Artículos	33	y	34	 •••	•••	•••	•••	•••	7003

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

							_	Página
Andfordia								7000
Artículo	35	• • •	• • •	 • • •	• • •	• • •	 • • •	7003

Fueron aprobados los números 1 y 2 según el texto del dictamen. A continuación, el señor Sáenz Cosculluela defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el número 3. Turno en contra del señor Estella Goytre (Grupo Parlamentario Centrista). Rectifican estos dos señores Diputados. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen para este número y con él todo el artículo.

										Pagina
									_	
Artículos	36	y	37	•••	• • •	• • •	• • •	• • •	• • •	7006

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

El señor Presidente anuncia que la votación final de conjunto del texto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas tendrá lugar a las siete y media de esta tarde.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

_	Votación final de conjunto del	
	texto de la Ley Orgánica de Fi-	
	nanciación de las Comunidades	
	Autónomes	7008

El señor Presidente anuncia que, de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, se va a proceder a la votación final de conjunto del texto de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, resultante de incorporar al primitivamente aprobado por el Congreso las enmiendas del Senado que el propio Congreso aprobó en la tarde de ayer.

Efectuada la votación, fue aprobada esta Ley Orgánica con el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 289; en contra, 16; abstenciones, dos.

Para explicar el voto interviene el señor Osorio García (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática).

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de Ley de	
Arrendamientos Rústicos (continuación)	7007
Artículo 38	7007

Página

El señor Ballestero Pareja, al defender la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, formula una transaccional, a la que da lectura el señor Secretario (Carrascal Felgueroso). En relación con esta enmienda, interviene el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin), mostrándose conforme con ella. Palabras de agradecimiento del señor Ballestero Pareja. A petición del señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), se suspende la sesión para cambiar impresiones sobre dicha enmienda.

Se reanuda la sesión.

Página

El señor Guerra González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) da lectura de un nuevo texto de la enmienda transaccional del señor Ballestero Pareja. El señor Ministro de Agricultura se muestra conforme, con una ligera matización. Se admite a trámite la enmienda transaccional con este último texto. A continuación, fue aprobada en estos términos y su texto constituye el contenido del número 1 de este artículo.

							_	Página
Artículos	39	al	43	•••	•••	 	 	7014

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen. Artículo 44 7014

El señor Cabral Oliveros defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 45 al 60 7017

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 61 7017

El señor Gasoliba Bohm, al defender la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoria Catalana, formula una transaccional sobre el número 1. El señor Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) hace una observación a esta enmienda. Aclaración del señor Presidente. Se admite a trámite dicha enmienda transaccional y es aprobada. A continuación, el señor García García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista de supresión del número 2. Turno en contra del señor González García. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue aprobado el texto del dictamen al número 1 con la modificación deducida de la enmienda transaccional antes aprobada. A continuación fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobado el texto del dictamen para el número 2. El señor Colino Salamanca explica su voto.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde, comenzando con interpelaciones, preguntas y mociones, continuando con el orden del día normal.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES:

 DE LA COMISION DE AGRICULTURA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS (continuación).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate del dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos.

Artículo 25

Al artículo 25, en su número 1, tiene mantenida una enmienda el Grupo Parlamentario Comunista, enmienda que mantiene, asimismo, respecto del número 1 del artículo 26.

Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra primera enmienda en la jornada de hoy a la Ley de Arrendamientos Rústicos la consideramos de gran importancia; por eso subo a la tribuna, aunque seré bastante breve.

Se trata del artículo 25, que establece la duración inicial de los arrendamientos. En él se dice que «los arrendamientos tendrán una duración mínima de seis años».

Como decía ayer el señor Ministro de Agricultura, el objeto de esta ley es favorecer el arrendamiento, dando estímulos tanto a los futuros arrendatarios como no poniendo excesivos obstáculos a los propietarios de la tierra que puedan proceder a arrendar sus fincas.

Ahora bien, yo quiero exponer con toda claridad que seis años es un período inicial breve, porque son los únicos seguros que tiene el arrendatario, y aún existe una pequeña brecha, puesto que en el artículo 40 se dice que a partir del primer arrendamiento ya puede intentar revisarse la renta si no se considera que es la que corresponde a la zona o a la comarca en la que está establecida la finca. Por tanto, seis años es un período extraordinariamente breve para que se pueda tomar la decisión de embarcarse hoy en la aventura de una explotación de la tierra ajena, con la esperanza, naturalmente,

de hacer una explotación viable que dé un sustento familiar para un período más extenso para la familia campesina. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor García. Ruego silencio en la Cámara.

El señor GARCIA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Seis años, repito, no pueden estimular la decisión de un campesino para meterse en la aventura del arrendamiento de una tierra ajena. Después existen los períodos de prórroga, pero todos estos períodos de prórroga están condicionados a la posibilidad de ser anulado el arrendamiento, como tendremos ocasión de ver en artículos futuros.

Por ello, la minoría del Grupo Parlamentario Comunista estima que será necesario prolongar ese período, y manteniéndonos dentro de la prudencia, intentando buscar un equilibrio que no exagere tampoco el temor del arrendador a perder el control de su finca indefinidamente, nosotros proponemos nueve años. De esta manera, si se llevan a cabo totalmente las prórrogas, podría llegarse en todo el período a veinticuatro años de arrendamiento, lo cual ya sería una cifra realmente aceptable.

Por todo ello ruego a la Cámara que medite sobre esta cuestión, ya que de ello depende en una gran medida el número de agricultores que van a decidirse a arrendar la tierra y que, por consiguiente, nos conceda al menos el paso de esta cifra de seis a nueve años en el período inicial del arrendamiento.

Al artículo 26 se produce exactamente una enmienda parecida, pero a la inversa, que es cuando el agricultor quiere recobrar la propiedad de la finca y entonces se establecen igualmente seis años de cultivo directo y que, naturalmente, nosotros concedemos al agricultor arrendador, también en este caso, que tendrá que cultivar la tierra durante un período de nueve años para corresponder con el período inicial obligatorio de los contratos de arrendamiento.

Nada más. Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene

enmiendas al número 2, de modificación, y al número 3, de supresión, en relación con este mismo artículo.

Tiene la palabra para su defensa el señor Vidal.

El señor VIDAL RIEMBAU: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, voy a defender en conjunto las enmiendas que mi Grupo presenta al artículo 25, ya que las dos van completamente coaligadas.

Hace ya aproximadamente quince meses, en el debate agrario que hubo en estas Cortes, el portavoz del Gobierno, el señor Ministro de Agricultura, expuso sus ideas sobre el cambio que nuestra agricultura tenía que sufrir o la necesidad de su transformación. Una de las ideas fue —idea que comparto completamente con el señor Ministro— la necesidad de incorporar al campo a la juventud, de rejuvenecer al campo. En segundo término, también la idea del señor Ministro de proteger la agricultura familiar.

Es difícil en este momento pensar cómo vamos a rejuvenecer el campo y cómo vamos a conseguir que esto sea una realidad. En el momento en que la familia se encuentre bien en el campo y hayamos incorporado a nuestra juventud, tendremos la agricultura en marcha; pero esto es muy difícil, y debemos empezar por algo muy importante: por dar a esta juventud y a estas familias estabilidad en el campo.

El agricultor es profesionalmente algo muy diferente del resto de las profesiones de cualquier sector; es un hombre que se pega a la tierra, que se convierte, incluso, como en algo vegetal y que siente por ella, al tener estabilidad en la misma, un amor y un cariño que hace posible su permanencia en ella. En este momento, y a pesar de las difíciles circunstancias porque atraviesa la gente que trabaja y vive de la tierra, los pequeños y medianos propietarios continúan pegados a ella por el amor que le tienen y porque de una manera o de otra tienen determinada estabilidad.

No podemos, por tanto, pensar que en una ley que, francamente, había de ser la esperanza del cambio de estructura de nuestra agricultura, no hagamos por lo menos la primera parte, que es incorporar a esta juventud que ayer marchó y que hoy tanta falta hace en el campo. Por eso nuestra enmienda lo que intenta es nada más que estabilizar las posibles incorporaciones de familias jóvenes y de gente joven al campo.

El sentido con que nosotros interpretamos la ley es el de incorporar cuantas más familias modestas, cuantos más trabajadores modestos al campo mediante esta Ley de Arrendamientos, con todas las protecciones, no tan sólo de estabilidad, sino de seguridad, de condiciones sociales que en otras leyes podamos conseguir. Pero estamos en esta parte y por esto los socialistas, y en este caso mi Grupo Parlamentario, cree que, sin dejar de respetar lo que se refiere al artículo siguiente, se debe dar permanencia al hombre que conquista o tiene la posibilidad de conquistar, mediante esta Ley de Arrendamientos, una empresa agrícola.

Señoras y señores Diputados, hemos visto cómo la juventud ha abandonado el campo, no tan sólo la de Andalucía, la de Castilla o la de Extremadura; en Cataluña el promedio de edad de nuestros campesinos, los payeses de Cataluña, es de 55 años. Debemos de incorporar a la juventud y dar continuidad a esta incorporación; y no se incorporarán si no tienen asegurada, por lo menos, su permanencia en el campo. Un período de seis años de principio y de quince como máximo no da ninguna esperanza a una familia joven que quiere emprender la tarea de incorporarse al campo.

Por eso nosotros, en un sentido profundamente social, creyendo que con ello aportamos un criterio que puede dar la estabilidad, y que puede dar a esta ley una luz de esperanza para esta incorporación, mantenemos estas enmiendas. La primera, por la que damos prórroga de cinco años hasta tiempo indefinido, y la segunda, que parte de esa primera, por la que pedimos la supresión del número 3 del artículo 25.

No se trata, señores, de hacer oposición por hacer oposición. Se trata de una medida importantísima para dar estabilidad. En Cataluña existió, como saben ustedes, el famoso contrato de «rabassa morta», que era de una permanencia larga en la tierra, y en cualquier montaña de Cataluña, en cualquier sitio de Cataluña se encuentran residuos del

trabajo que hicieron los «rabassaires» de aquella época, porque tenían permanencia en la tierra, porque estaban apegados a ella, porque la querían como si fuera suya, y si conseguimos esta opción para la juventud, vamos a conseguir la estabilidad de la gente joven en el campo. Yo diría, sencillamente, que esto hará que acojan con cariño el trabajo que se va a emprender y que dé opción a lo que más adelante se habla en esta ley de acceder a la propiedad de la tierra, porque indiscutiblemente, señores, yo todavía mantengo el criterio de que no habrá justicia en el campo hasta que la tierra no sea del que la trabaja.

Por esto pido a Sus Señorías el voto a favor de nuestra enmienda, y lo pido en nombre de todas estas juventudes que hoy quieren incorporarse al campo y que en este momento no ven posibilidades.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señorías, nos encontramos ante una de las cuestiones más importantes de esta Ley de Arrendamientos Rústicos; como ha dicho el primer enmendante señor García, una vieja cuestión que se suscita cuando se plantea una nueva Ley de Arrendamientos Rústicos ante estas Cortes.

Efectivamente es una vieja aspiración. como ha dicho el señor Vidal, la permanencia y estabilidad del arrendatario, del aparcero en el cultivo de la tierra, pero es sólo la segunda vez que se plantea en estas Cortes. Porque, como mis compañeros saben, desde la época anterior al Código Civil y en el Código Civil mismo, al amparo del derecho inspirado en el liberalismo, no había plazo alguno para arrendatarios ni aparceros. Es la II República y su Ley de 1934, citada ayer por el señor Ministro de Agricultura respecto de su compañero Jiménez Fernández, la que comienza a señalar unos plazos de mínima duración respecto de los contratos de arrendamientos.

Posteriormente hay una legislación, ya durante el régimen anterior, en que estos con-

tratos mantienen una duración mínima de seis años, que es la que el Gobierno, cuando se enfrenta con este proyecto de ley, mantiene para su remisión a las Cortes. Yo diría que cuando el Gobierno se plantea este problema en la Legislatura constituyente, lo hace con auténtica generosidad. Y me atrevo a decir que con generosidad porque plantea varias cuestiones en el propio texto del proyecto que llegan a hacer buena esta afirmación.

En primer lugar, se toma de la recomendación de la Comunidad Económica Europea el llamado contrato de larga duración, que se plasma en un artículo posterior de este proyecto, en el 28, y que establece una duración mínima de dieciocho años, duración que ha sido útil en otras experiencias, como en la República Federal Alemana.

En segundo lugar, toda la ley está impregnada de un deseo de que no se cambie de arrendatario; es decir, que si es para el cultivo directo por el propietario, sus hijos o su cónyuge, o bien la posibilidad de una subrogación, esto tenga lugar derogando las prórrogas, pero no por puro capricho del arrendador, como ha ocurrido históricamente en muchas ocasiones.

Por otra parte, es bueno recordar que este plazo mínimo de seis años —y aquí no se ha dicho— es el que está en la legislación vigente, pero las circunstancias han variado mucho porque hay otro plazo distinto que es el de aquellos contratos de aprovechamiento especialmente pecuario o ganadero. El artículo 9.º del actual Reglamento, como Sus Señorías saben, establece la diferenciación entre fincas de aprovechamiento especialmente agrícola y especialmente ganadero. Pero para los ganaderos se establece un plazo mínimo y único de tres años sin derecho a prórroga alguna.

Esto es importante porque, como digo, cuando el Gobierno afronta este proyecto de ley, trata de simplificarlo y entonces tablece un único plazo para todos los contratos por una mínima duración de seis años. Si a ello añadimos que el Gobierno establece a continuación, sin que esto haya variado en el debate, que serán quince, como máximo, los años de duración de las prórrogas, divididas en una primera de seis años y otras tres seguidas de tres años, quiere decirse que hemos

elevado extraordinariamente la duración de los contratos pecuarios. Esto parece poco importante, pero no es así, y más en algunas zonas de España, donde el único aprovechamiento posible no es la agricultura, sino la ganadería, donde el régimen extensivo y el aprovechamiento con ganado vacuno es el único medio de vida de los arrendatarios y, en su caso, de los propietarios a través de la renta. Y así ocurre en toda la zona Sur de la provincia de Salamanca, a la que represento, que no sé yo si va a digerir suficientemente esta ampliación de plazo a que me estoy refiriendo en mi intervención.

Se podrá decir que en estas explotaciones no es posible hacer mejoras, ya que la causa que motiva el que se dé mayor plazo al arrendatario en este tipo de aprovechamiento es que pueda amortizar las mejoras, pero éstas siempre son posibles, porque es bien cierto que se pueden limpiar matorrales, cercar la finca, y para que esos cercados se aprovechen se pueden hacer praderas artificiales, sembrar trébol, etc.

Por esas cuestiones, por esa posibilidad que tiene el arrendatario de realizar mejoras, que es uno de los capítulos más completos y menos enmendados de esta ley, es por lo que se ha ampliado al plazo que venía en la legislación hasta ahora vigente. Por otra parte, a lo largo del debate, como Sus Señorías saben, los votos de UCD han permitido que se retirara del proyecto el apartado 4 del artículo 25, que autorizaba expresamente al Gobierno para reducir los plazos establecidos como mínimos para determinadas zonas de la geografía española o para determinados tipos de aprovechamientos, y éste al que me he referido en último lugar puede ser un ejemplo de ello.

Y ¿por qué seis y no nueve años, que es lo que pide el Grupo Comunista? No voy a contestar como hizo un compañero mío, no de estas Cortes, en determinado momento en una sesión pública, que porque el seis era un número mágico que dándole la vuelta era un nueve.

Las cifras son todas arbitrarias, y el Gobierno ha puesto un plazo de seis años no sotamente porque tenga una tradición legislativa en cuanto a los aprovechamientos de tipo agrícola, sino porque se realizó una encuesta, que también se publicó antes de remitir el proyecto a las Cortes, a la que contestaron más de quinientos arrendadores alegando como plazo mínimo de duración del contrato de uno a seis años, mientras que más de mil quinientos arrendatarios contestaron que su plazo óptimo de duración, hecho a nivel de toda la geografía nacional, era de uno a doce años. La media, evidentemente, son seis.

Por otra parte, del examen del Derecho comparado se deduce que hay países en Europa que establecen naturalmente y regulan el contrato de arrendamiento. Un primer grupo de países, Francia, Italia, Holanda y Bélgica, do señalan en nueve o más años, con unos plazos de duración superiores y que llegan hasta dieciocho de duración máxima, siendo el del proyecto que estamos debatiendo veintiuno como máximo.

Pero hay otro grupo de países como la República Federal Alemana, que se sujeta exdiusivamente al plazo pactado, o el Reino Unido, que se sujeta a un año de duración; y otros, como Dinamarca o Portugal, incluso, con su ley más reciente, que establecen también un plazo inicial mínimo de seis años. La ley, evidentemente, está hecha por una asamblea de la República, que no era de centro ni de derechas.

Por otra parte, hay un factor importante a la hora de determinar el plazo en los arrendamientos rústicos. Cuando se hace el Código Civil, y después, en la discusión en las Cortes de la II República, la cuestión principal que se plantea es la posibilidad de que el arrendatario de la finca recoja los frutos y se le permitan una serie de sucesivas recolecciones, con las que pueda amortizar todo lo que ha entregado a esa tierra.

Esta es la principal y radical preocupación, y buena prueba de ello es que nuestro primer cuerpo de leyes, el Código Civil, establece, en el artículo 1.577, que cuando el arrendamiento lo sea de tierras labrantías, lo será por la duración de años suficientes para que si está dividida en hojas, se recoja la cosecha durante todas esas hojas.

En Castilla, que es la tierra a la que representamos el señor Peces-Barba y un servidor, era antigua costumbre el labrar las tierras año y vez; es decir, dejar media finca de sembradura y media finca de barbecho. Hoy es muy difícil recorrer la provincia de Valladolid o la de Salamanca en la zona agrícola y ver barbecho. ¿Por qué? Porque el cultivo ha cambiado radicalmente por dos factores importantes: en primer lugar, porque se realizan labores más profundas en las tierras. Antes, un yuntero con un arado romano iba con su reja y podía penetrar en la tierra veinte centímetros, no pudiendo utilizar abonos prácticamente. Hoy la cuestión ha cambiado, porque un arado, unido a un tractor, puede penetrar cuarenta centímetros en la tierra, y además se realiza con un abono intensivo de las tierras con los residuos del petróleo y sulfatos, lo que reduce los costes.

Quiere decirse, en definitiva, que con un contrato de duración de seis años en tierra de secano, no en la España húmeda, se recogen seis cosechas completas, mientras que en la España húmeda, naturalmente, el número de cosechas se duplica, por lo menos.

Esto quiere decir, en definitiva, que desde el Reglamento del año 59 hasta hoy, la situación de los seis años ha variado mucho, y el plazo de seis años no es el mismo, sino que es muy superior en este momento, por las circunstancias que acabo de apuntar.

Por otra parte, uno de los motivos fundamentales de la ley era obtener la movilidad de las tierras y, evidentemente, si el plazo lo vamos ampliando en beneficio del arrendatario, no podremos dar movilidad a estas tierras, como se pretende con el proyecto y como expresa el preámbulo, que ayer nos informaron que no se pretendía publicar.

Nosotros creemos haber encontrado con este plazo de seis años y estas prórrogas máximas de quince años, que establecemos el equilibrio necesario entre los intereses concurrentes del arrendador y del arrendatario.

No se trata de dar rigidez al mercado de tierras, sino de establecer unos plazos mínimos y unas prórrogas que son convenientes y que se pueden denegar por la vía del artículo 26, que se discutirá más adelante; ni tampoco se trata de hacer simples rentistas a los propietarios, y que se conviertan en absentistas respecto del uso de su propia finca. Pero tampoco queremos dejar de salir al paso de los posibles abusos, que se han dado evidentemente, y a los que se ha referido el señor Vidal en su intervención.

El señor Vidal ha puesto mucho enfasis en

el tema relativo a la juventud, y yo me pregunto si con las prórrogas indefinidas de cinco años —con ello me refiero a la segunda enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña— no convertiremos el arrendamiento rústico en un auténtico censo. Estas prórrogas obligatorias para los dueños están contempladas, por muchas circunstancias conocidas de Sus Señorías, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, pero no tienen justificación en la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Se ha hablado también de la estabilidad, de la permanencia y del apego a la tierra de los agricultores. Pero no ignora el señor Vidal que en otros preceptos de esta misma ley que estamos debatiendo se establece con suficiente generosidad la posibilidad de acceso a la propiedad. No desconoce tampoco el señor Vidal que durante todos estos últimos años del anterior régimen se han estado prorrogando todos los contratos especialmente protegidos; de suerte que ahora, en la Disposición transitoria primera, recogeremos una nueva Disposición, que se discutirá en su día, más adelante, en virtud de la cual los arrendatarios que lleven disfrutando de la tierra desde un período anterior al año 1935 —fecha en que se discutió la primera Ley de Arrendamientos Rústicos en estas Cortes— podrán acceder a la propiedad o bien podrán convertir su derecho de disfrute de la tierra en un censo con todo lo que ello supone de diferencia respecto a su situación actual.

Habiendo defendido las enmiendas el Grupo Socialistas de Cataluña en nombre, supongo, de todos los Grupos Socialistas de esta Cámara, y refiriéndose estas enmiendas precisamente a la duración de los contratos de arrendamientos, yo quisiera recordar unas palabras de un compañero del señor Vidal, cuya trayectoria y personalidad respeto extraordinariamente, que dice que una buena política de arrendamientos ayudará más de lo que se piensa a combatir los minifundios, ya que la duda de que exista una ley demasiado socialista a los ojos de los propietarios hará que se arrienden menos tierras y que el proceso natural de cambio de las estructuras se extinga con ello. Una política inteligente de arrendamientos será aquella que combine dos condiciones aparentemente contradictorias: la primera, no asustar a los propietarios, con lo cual sólo lo-

graríamos que se negasen a arrendar; y la segunda, no convertir a los propietarios en rentistas perpetuos, con lo cual se perjudica a los campesinos. La técnica consiste, entonces, en crear un clima psicológico entre los propietarios, si no de entusiasmo por la ley, tampoco de rechazo.

Yo rogaría a los señores de los Grupos Socialistas que hicieran buenas estas palabras de su compañero, señor Ballesteros, y retiraran su enmienda, votando a favor del texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo también, aunque naturalmente no de una manera tan directa como el señor Estella, he tenido conocimiento y he estudiado la encuesta hecha por el Ministerio de Agricultura entre los arrendadores, y el señor Estella ha reconocido aquí que la mayoría de las respuestas fijaban la fecha óptima de arrendamientos entre los tres y doce años, y por eso nosotros hemos fijado la media de nueve años, porque la media de esos tres a doce años no son seis años.

Aparte de eso, yo quiero reiterar que el plazo de seis años como fecha inicial, la única segura del contrato de arrendamientos, es muy poco para animar a la aventura de emprender una explotación agraria en una tierra ajena, y que lo más probable es que los seis años iniciales lleven, en primer lugar, a que los arrendamientos tengan la tremenda y tan conocida debilidad de no propiciar y no estimular las mejoras, y precisamente si los arrendamientos no estimulan las mejoras, entonces lo que haremos será estancar el desarrollo agrícola; y, en segundo lugar, puede conducir a que el arrendatario se convierta simplemente en un hombre que vive de lo que da la tierra, sin entusiasmo, sin coraje, sin vocación, y eso no es, en absoluto, el luchar por una mayor productividad de nuestra agricultura. Por eso, a nosotros no nos han convencido los razonamientos de nuestro compañero señor Estella y mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vidal.

El señor VIDAL RIEMBAU: Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente para contestar al señor Estella y decirle sencillamente que comparar la legislación que debe tener nuestra agricultura con cualquiera de las avanzadas de Europa es un error.

Podemos, desde luego, iniciar un camino para que nuestra agricultura se coloque al nivel que están otras agriculturas, pero la manera de plantear en este momento el tema, dado el estado social de nuestro campo, no es oportuno, porque no tiene ni puede tener comparación con las agriculturas del Occidente de Europa.

Le diré que continuaré manteniendo firmemente mi criterio de principio y, seguramente, si en este momento tuviéramos en nuestras manos la cantidad de tierras que en el ámbito del Estado español pueden arrendarse, veríamos que ellas necesitarán, por lo menos, de dos o tres años de trabajo, y este trabajo tendrá que ser recompensado de una forma o de otra. Esto acortará muchísimo la primera etapa de esta ley, que es de seis años. De manera que nosotros consideramos que este esfuerzo que harán los campesinos, que este esfuerzo que harán las familias campesinas, tiene que ser compensado con la estabilidad.

No creo que las razones expuestas por el señor Estella justifiquen, de ninguna manera, que nosotros, en este caso, no estemos en el camino de la razón. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, Señorías, al señor García le contesto brevemente en dos puntos.

En primer lugar, la encuesta, evidentemente, arroja esas cifras, pero se refiere a la cifra de arrendatarios, no a los arrendadores. Los arrendadores contestaron la tercera parte, pero la preferencia de los arrendadores, naturalmente en este sentido egoísta, fue de uno a doce años, y la media es de seis, pero no de tres a doce.

En segundo lugar, se dice que el primer período es escaso y que no estimula las mejoras.

El señor García sabe que el capítulo rela-

tivo a mejoras, que era un mandato colectivo de los Pactos de la Moncloa, es uno de los más correctos de la ley, más completo y favorable a los arrendatarios, hasta tal punto que, todos aquellos que no puedan satisfacer al dueño al finalizar el contrato, constituye un factor a favor del arrendatario y pueden permanecer en las tierras mientras no se lo abone. Esta es una mejora que conviene subrayar y que no puede silenciarse.

En cuanto al señor Vidal, el acudir al Derecho comparado puede considerarlo un error, pero, a mi juicio, es un factor de los cuatro o cinco que he citado y que ha determinado el que el Gobierno acudiera a la cifra de seis años.

Ha dicho que nuestra agricultura está más atrasada que otras de Europa, pero también está más avanzada que otras, como la portuguesa, y la ley portuguesa citada es de la IV Asamblea de la República, muy reciente, que establece seis años, como plazo mínimo, en el caso de arrendamiento normal, pero que cuando se trata de arrendamientos autónomos establece un plazo de un solo año, si bien el dueño puede negarse a las cinco primeras prórrogas, cuestión muy distinta de lo que decía el señor Vidal que plantea prórrogas indefinidas de cinco años, con lo cual queda a merced del arrendatario la disposición o la utilidad de la tierra, extremo y circunstancia que se aproxima más a otros escaños que a los de los grupos socialistas.

Por otra parte, si queremos acercarnos a Europa tenemos que fijarnos en la recomendación de la Comunidad Económica Europea y ésta aconseja algunas de las cifras que he ofrecido y, por supuesto, en el Mercado Común, en el que aspiramos a ingresar, el 80 por ciento del presupuesto es, precisamente, agrícola. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Votamos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 de este artículo 25.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 135; en contra, 139; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Oueda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 25.

Dada la interdependencia y conexión de las dos enmiendas, entiende la Presidencia que deben votarse conjuntamente. (Asentimiento.) Votamos, pues, conjuntamente las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de los números 2 y 3 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 136; en contra, 139; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 25.

Sometemos a votación a continuación el número 1 del artículo 25.

Salvo que haya objeción por parte de algún Grupo Parlamentario, se pueden votar conjuntamente la totalidad de apartados de este artículo. (Asentimiento.) Votamos, pues, el artículo 25, en sus tres apartados, de conformidad con el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 138; en contra, 25; abstenciones, 120.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 25 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para una brevísima explicación de voto en el sentido de que hemos votado afirmativamente tanto la enmienda del Grupo Comunista como las de los compañeros de Socialistas de Cataluña porque ambas, ofreciendo soluciones distintas, iban dirigidas a la misma finalidad, que es conseguir la máxima estabilidad para el arrendatario en el contrato de arrendamiento. Aspiración también de la Minoría Catalana, que compartimos en su momento, y hubiéramos votado a favor si hubiera mantenido alguna de las enmiendas que defendió ardorosamente en la Comisión como la relativa a que el plazo contractual mínimo tuviera catorce años, y no comprendemos la razón de haberse retirado en este momento, porque iba mucho más allá todavía que las enmiendas del Grupo Comunista, e incluso de las de Socialistas de Cataluña.

Finalmente, hemos votado a favor de esta aspiración porque no es nueva, no es un problema de encuestas que se hagan a última hora, sino que es una aspiración que ya estaba como principio básico en la Base 22 de la Ley de Reforma Agraria. Por esa razón, y porque no se pueden comparar las estructuras productivas de nuestro país con las de Dinamarca, ni con las de Alemania, Francia o Italia, como ha hecho UCD, es por lo que, precisamente, queríamos tocar un problema de estructuras, de duración del contrato en la Lev de Arrendamientos Rústicos que es esencial para nuestro país. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamen- Artículo 26 tario Socialista del Congreso mantiene una enmienda de sustitución, al número 1 del artículo 26.

Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, brevemente, porque la enmienda 221 al artículo 26, 1, estaba intimamente relacionada con la defensa que hicimos en su día de la letra a) del artículo 15, donde exigíamos al arrendatario el cultivo directo v personal. Por consiguiente, si ahora, como se configura en este artículo 26, hay la posibilidad de oponerse a las prórrogas sucesivas en los arrendamientos rústicos vencido el período mínimo inicial, es lógico que volvamos a exigir y sometamos a votación la exigencia de que al arrendador, si quiere denegar la prórroga, le exijamos el cultivo directo y personal como exigencia que hicimos en el artícu-

Nada más, señor Presidente, y pedimos que se someta a votación directamente.

El señor PRESIDENTE: En contra de esta enmienda y de la del Grupo Parlamentario Comunista, que ha sido ya defendida, cabe la

posibilidad de un turno que consume el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la brevedad de la exposición de la enmienda del Grupo Socialista me va a permitir a mí hacer alguna consideración en el artículo 26, dado que creo que es este artículo de suma importancia, al mismo tiempo que me opongo a la enmienda del Grupo Socialista. Es tal vez el artículo 26 el más importante de los 137 que contiene el proyecto; es, sin duda, el punto de convergencia de arrendadores y arrendatarios; es también donde otros artículos, que leídos aisladamente, pueden parecer que favorecen a unos u otros, encuentran su moderación. Una idea, una ley, una disposición, es eficaz en la medida que tenga receptividad en aquellas personas a quienes va dirigida.

Yo creo, mi Grupo cree que la Ley de Arrendamientos Rústicos, si suprimiésemos este artículo, tendría escasa aplicación, y ello por una razón bien sencilla: porque no se producirían contratos de arrendamiento y poca, muy poca utilidad tendría una ley pensada y confeccionada para regular los contratos de arrendamiento si éstos no existen.

En la redacción del proyecto, en los trabajos de la Ponencia, en los debates en Comisión, una idea ha presidido siempre: que los
intereses de arrendadores y arrendatarios estén suficientemente garantizados, pero no sólo por espíritu de justicia, sino por la propia
eficacia de la ley, por preparar la mesa donde
puedan entenderse y porque esta ley no obliga a pactar, no obliga a arrendar, sólo regula
lo pactado, y si esta regulación no garantizasuficientemente a ambas partes, unos se quedarán sin poder emplear su potencia laboral
y otros conservarán sin suficiente rentabilidad
su potencial productivo.

Acabamos de aprobar el artículo 25 y hemos visto distintas posturas de los distintos grupos: una duración mínima del contrato de seis años, cuatro prórrogas sucesivas que globalizan quince años más, veintiún años en total, que todavía pueden incrementarse hasta treinta cuando se ejecutan obras cuya inversión supone más de nueve años de renta, como veremos más adelante. Este hecho, la posibilidad de que pueda llegarse a treinta años

en la utilización del arrendamiento, produce serias reservas sobre la aplicación de esta ley.

Podría contestársenos que el artículo 38 permite la actualización de la renta y el artículo 40 la revisión, y en ese caso el arrendador podría encontrar en ella su compensación.

Pero creemos que esto no es suficiente; el que arrienda lo hace en función de unas circunstancias y quiere tener la garantía de que cuando estas circunstancias cambien pueda de nuevo recuperar sus tierras para el cultivo.

Conviene matizar también que no es conveniente identificar al arrendador con el poderoso y el arrendatario con el débil. Esto puede ser cierto en algunos casos, no lo esten muchas regiones, no lo esten Castilla, donde existen tantos que dejaron por insuficiente su pequeña explotación en arrendamiento a otros vecinos con una explotación de mayor viabilidad; y esto lo saben los arrendatarios, nadie como ellos sabe que casi siempre lo mejor es enemigo de lo bueno. Y han tenido que decirnos —y se ha hecho referencia a ello aquí a través de encuestas— que no nos pasemos, que no exageremos en los plazos porque pueden quedarse sin tierras.

Hemos seguido sus sugerencias; y es el artículo 26, precisamente, el que garantiza al arrendatario que va a poder disponer de contratos largos y sucesivas prórrogas, y el que permite, también, a los arrendadores que otorguen estos contratos, porque además de los artículos 34 y 40 de actualización y de revisión de la renta, el artículo 26 le va a permitir oponerse a las sucesivas prórrogas para el cultivo directo bien por sí o por su cónyuge; y también podrán oponerse para el cultivo directo de alguno de sus hijos en quien concurra además de la condición de cultivo directo la de ser profesional de la agricultura.

El Regiamento actual, en su artículo 11, regula este derecho de la forma siguiente: «El arrendador para sí, para su mujer, para sus ascendientes o descendientes o hermanos, y con el compromiso de cultivarlo directamente por un mínimo de seis años, puede ejercitar su derecho en cualquier caso cuando hayan transcurrido seis años de duración del contrato».

El proyecto de ley que debatimos elimina de este derecho a ascendientes y hermanos, e incluso a sus descendientes les exige no sólo el cultivo directo, sino también la profesionalidad. Mover una sola coma de este artículo creemos que es poner en peligro, en grave peligro, la eficacia de esta ley, y me sorprende por ello la enmienda presentada a este artículo en su número 1 por el Grupo Socialista del Congreso.

Para oponernos a esta enmienda creo que podrían bastar los argumentos exhibidos en el sentido de que la eficacia de la ley está precisamente, en mi opinión, en una gran parte en este artículo 26, y que mover parte de él pone en peligro su misma eficacia. Pero, además, creemos que hay otras razones. ¿Por qué vamos a exigir al propietario el cultivo directo y personal cuando al arrendatario sólo le hemos exigido la profesionalidad? Cuando el arrendador contrata en arrendamiento la finca la cultiva directamente, o tenía derecho a cultivarla directamente, nada más. Cuando la ley le permite recuperarla debe hacerlo, debe permitírsele hacerlo, en las mismas condiciones que la entregó, no con una carga nueva.

Nos oponemos también porque, en definitiva, como queda señalado, este artículo va más allá del Reglamento al eliminar de los derechos que estaban dados a ascendientes y hermanos, y que aquí no se contempla. Por esta razón nos oponemos a la enmienda del Grupo Socialista del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 26.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda número 221, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone una nueva formulación del número 1 de este artículo 26.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 134; en contra, 141; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 26.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone una sustitución parcial en este número 1 del artículo 26.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 135; en 'contra, 151; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 26.

A continuación vamos a votar seguidamente el número 1 del artículo 26, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 148; en contra, 134; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 26 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Procedemos a votar seguidamente el número 2 del mismo artículo 26, también conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 279; en contra, dos; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 26, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Entramos en la discusión del artículo 27. Artículo 27 Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, por la que se propone la supresión del número 1 del artículo 27.

Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA I ROCHA: En realidad es transaccional, no de supresión. Nuestra enmienda pretende que el número 1 del artículo 27 diga que, ejercitado por el arrendador el derecho a la denegación de la prórroga y declarada judicialmente la temeridad de la oposición del arrendatario, se consi-

derará a éste poseedor de mala fe desde la fecha de la resolución judicial, aun antes de ganar firmeza.

En el texto del dictamen se dice: «desde la fecha en que debió abandonar la finca».

La importancia que el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, en nombre del Grupo Centrista, ha dado al artículo 26, justifica la importancia que también nosotros damos a este número 1 del artículo 27, porque marca cuál es la posición política de los diferentes grupos de esta Cámara respecto a una especie de criterio perseguidor o no perseguidor del arrendatario en determinadas circunstancias.

Y para explicar el alcance de nuestra enmienda y llegar a resultados prácticos y conclusiones prácticas, distinguiré muy brevemente tres planos del problema. El primero, refrescar lo que indudablemente Sus Señorías conocen de sobra, que son las consecuencias que en el Código Civil se dan al poseedor de mala fe vencido en la posesión y al poseedor de buena fe vencido en la posesión; el segundo plano, son las consecuencias que la aplicación analógica de estas reglas del Código tienen según el texto del dictamen y tendrían según el texto de nuestra enmienda, de prosperar, y, el tercero, el fondo político del asunto.

En primer lugar, y resumiendo mucho, el poseedor de buena fe vencido en la posesión tiene derecho en cuanto a los frutos a hacer suyos los frutos percibidos mientras no sea legalmente interrumpida la posesión; tiene derecho a ser indemnizado si quedan frutos naturales pendientes de los gastos hechos para la producción de esos frutos y, además, a una parte proporcional líquida del producto de la cosecha con derecho de retención en ambos casos. En cuanto a los gastos, tiene derecho a ser indemnizado de las mejoras útiles con derecho de retención. En cuanto a sus responsabilidades, debe contribuir, si hay frutos por levantar todavía, proporcionalmente a las cargas, y en cuanto a su responsabilidad, debe responder del deterioro o pérdida de la cosa únicamente si procede con dolo, y en el poseedor de mala fe, resumiendo también al extremo la situación del poseedor vencido en la posesión, las consecuencias son durísimas para él, porque

pierde, en cuanto se refiere a los frutos, los percibidos que ha de devolver y, además, ha de devolver los frutos que el poseedor que le ha vencido hubiera podido percibir; responde, en todo caso, del deterioro o pérdida de la cosa e, incluso, responde de la fuerza mayor cuando maliciosamente ha retrasado la entrega de la cosa.

En cuanto a los gastos, solamente tiene derecho a ser en esencia reembolsado de los gastos necesarios sin derecho de retención, nada de mejorar últiles y algunos otros detalles.

En resumen, cuando se trata de fincas dadas en cultivo y en arriendo, el poseedor de mala fe vencido pierde la cosecha pendiente y pierde la cosecha ya percibida y recolectada; solamente recupera los gastos necesarios hechos para su producción. Por el contrario, el de buena fe conserva lo recolectado y tiene derecho a una parte proporcional de la cosecha pendiente.

Por consiguiente, estas reglas del Código Civil, solamente con analogía y tan solo con sentido muy prudente, pueden aplicarse al problema que nos ocupa: cuando el arrendador deniega voluntariamente, unilateralmente la prórroga legal al arrendatario. Porque toda la regulación del Código Civil en los artículos 433 y concordantes se resume en un entrecruce de intereses y de lucha entre dos poseedores: el poseedor en concepto de dueño, que es el que tiene la cosa y que es vencido en la posesión, y el dueño que recupera esa posesión y que le vence en la lucha posesoria, y todas las definiciones que el Código Civil plantea no son aplicables en el sentido literal de la palabra al arrendatario vencido en la relacción arrendaticia con arrendador. Por ejemplo, el artículo 433 recordaré que define que se reputa poseedor de buena fe al que ignora que en su título a modo de adquirir exista vicio que lo invalida, y el poseedor de mala fe al que se halle en el caso contrario. El Código Civil dice que la buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella y podía transmitir su dominio.

Nada de esto se da en el arrendamiento, donde nuestra jurisprudencia y nuestra doctrina reconocen la concurrencia de dos po-

sesiones: la posesión del arrendador, cuya obligación principal es mantener en el goce pacífico de la cosa durante toda la duración del contrato al arrendatario, que es un poseedor inmediato, y la posesión concurrente del arrendatario o posesión inmediata, o en nombre de otros autores, en el que tiene la tenencia o detentación de la cosa, y aquí lo que se discute no es un vicio en el modo de adquirir, no es la creencia de si el arrendador al arrendaria era o no dueño, porque era dueño y se reconoce legal, institucional y contractualmente, sino que todo el problema se reduce a las consecuencias prácticas de una denegación unilateral de la duración del contrato.

Nuestro criterio es que la aplicación analógica de la doctrina del Código civil, en cuanto a la buena o mala fe,, debe hacerse perdiendo las aristas de dureza, de inclemencia, que solamente se explican porque en los artículos 451 y siguientes del Código lo que se discute es la esencia, la raíz de nuestro Derecho privado en nuestro sistema actual del Código civil, que es el derecho de propiedad. En este tema que estamos discutiendo ahora no se trata de derecho de propiedad, sino de cesación de una relación arrendaticia.

Las consecuencias prácticas de la aplicación, si prospera el texto del dictamen, serían las siguientes: que desde el momento en que debió abandonar la cosa al arrendatario se le considera de mala fe y, por tanto, perderá todas las cosechas recogidas y las pendientes desde el momento en que debió abandonar la finca. Y ese momento, ¿cuál es? Ese momento es la vigilia, la vispera del período en que hubiera empezado la prórroga que se le deniega; desde el plazo de la notificación fehaciente ha de transcurrir como mínimo un año y, entonces, al acabar ese año, empieza el período que se le deniega, y desde entonces comienza su mala fe, según el texto.

Durante todo el proceso que ha de seguir el arrendador contra el arrendatario todos los frutos que vaya percibiendo, todos, los perderá, según qué circunstancias, conforme el texto del dictamen. Según nuestra enmienda, la mala fe del arrendatario vencido empieza desde el momento en que recae una resolución judicial en el proceso de cognición, donde se

le dice expresamente que ha sido temerario en su posición.

En definitiva, nosotros acogemos el arbitrio judicial que el número 1 del artículo 27 consagra; esta discrecionalidad del juzgador es apta, y es un medio útil para saber si todos los requisitos del artículo 26 de la ley se dan, si los ha probado el arrendador en el juicio, para llevar al convencimiento del juzgador si el arrendatario tenía todos los elementos prácticos y de duda racional en contra suya para ser temerario, y si se declara la temeridad —porque si no se declara no hay mala fe, según el texto del dictamen—, si se declara la temeridad del opositor, entonces nosotros pretendemos que las consecuencias de la dureza del Código civil recaigan en el arrendatario únicamente desde que se dicte la resolución en que se acoja la temeridad, no antes. En este sentido repito lo que decía al comienzo: que en el texto hay como un espíritu persecutorio, que viene del Código civil contra el arrendatario.

Nosotros los legisladores, con toda naturalidad y con toda normalidad le damos las prórrogas legales, consagramos en los textos de
esta ley la tendencia institucional del arrendamiento rústico a la larga duración, y después, cuando el arrendatario se defiende en
el mismo sentido que nosotros le marcamos
de la larga duración, entonces le castigamos
duramente como si fuera un propietario que
ha luchado, debido a un vicio en su adquisición del dominio, y le castigamos porque se
ha comportado de la manera natural y normal que la ley espera de todo arrendatario,
que es defender la relación con la tierra y la
duración de su arrendamiento.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha rectificado en estos momentos una posición inicial que había mantenido en las discusiones anteriores, tanto en Ponencia como en Comisión, puesto que la enmienda inicial, como digo, del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña consistía en la supresión pura y simple del número 1 del

artículo 27 del proyecto. Ese número es absolutamente claro y tajante, y yo creo que conviene reiterarlo aquí y volverlo a leer, porque puede esclarecernos perfectamente el meollo de lo que va a ser esta discusión.

Sabemos que en el artículo anterior se ha concedido un derecho al arrendador de denegar la prórroga cuando hayan transcurrido los seis primeros años de duración del contrato, en unas determinadas condiciones que se establecen, como hemos dicho, en el número anterior.

Este artículo 27, continuando esta exposición, dice: «ejercitado por el arrendador el derecho a la denegación de la prórroga», ejercitado un derecho, está claro, «y declarada judicialmente la temeridad de la oposición del arrendatario por el juez», se ha declarado no solamente que no tenga derecho el arrendatario a continuar con el cultivo directo de la finca, sino que se ha declarado la temeridad, «se considerará a éste poseedor de mala fe desde la fecha en que debió abandonar la finca».

Como digo, en un principio, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña pretendía la supresión de este artículo, y en estos momentos modifica la interpretación diciendo que unicamente se debe considerar el poseedor de mala fe desde la fecha en que se ha producido la declaración judicial.

Nosotros entendemos que toda declaración judicial es el reconocimiento de una situación jurídica, y la situación jurídica se produce no en el momento en que la declara el juez, sino en el momento en que se ha producido. Piénsese que por esto —si diéramos pábulo y en este momento se admitiera la posibilidad que ha sido planteada por el Grupo Socialistas de Cataluña— podría darse la conclusión práctica de que, con las demoras que en estos momentos se pueden producir en los procedimientos civiles con las sucesivas instancias hasta agotar todas las vías, podrían transcurrir dos o tres años en los que efectivamente se hubiera producido una mala fe por parte del arrendador y, sin embargo, hubiera mantenido el cultivo de la finca con todas las ventajas y todos los beneficios de si hubiera tenido una posesión de buena fe. Entendemos que esto no es legal y no es justo. Y no es justo porque se vindica un derecho que también existe; porque en esta ley, en algunos casos nos olvidamos que existen dos figuras: una, el arrendatario, y otra, el arrendador. Y el arrendador tiene un derecho que le hemos concedido en el artículo 26, un derecho que está práctica y expresamente establecido. Un derecho que dice: «podrá oponerse a cualquiera de las prórrogas establecidas en el artículo anterior el arrendador que se comprometa a cultivar directamente la finca arrendada durante seis años al menos»; si no cumple esas condiciones se conceden al arrendatario unos derechos, y esos derechos son perfectamente lógicos, legales y válidos; pero entre tanto todo arrendatario al que el arrendador le hava comunicado fehacientemente su oposición a la prórroga y su compromiso a cultivarla directamente tiene, desde ese momento, un principio de juridicidad por parte de la posición del arrendador; por tanto, en ningún caso, ese arrendatario puede considerarse un poseedor de buena fe; y no puede considerarse un poseedor de buena fe porque sabe que se ha ejecutado un derecho legal positivo, y que ha aprobado esta Cámara hace unos momentos: v además no puede considerarse un poseedor de buena fe, porque un poseedor de buena fe, como ha dicho perfectamente el senor Rocha, tiene el derecho de hacer suyos los frutos percibidos, y este arrendatario, que se ha mantenido en una posición antijurídica, no puede hacer suyos los frutos percibidos porque sabe —tiene que saber— que le va a ocurrir lo que le tiene que ocurrir: que existirá una declaración judicial en que se diga que su posesión no es una posesión de buena fe.

Naturalmente, tenemos otras consecuencias jurídicas, porque si a un posecdor, un arrendatario que continúe en la posesión con estas características le diéramos las consecuencias de un poseedor de buena fe no respondería de los deterioros o de las pérdidas que pudiera sufrir la finca por retrasarse la entrega, y esto no sería jurídico, ni sería legal, ni sería justo para el arrendatario; porque, señores, lo que nosotros estamos defendiendo aquí es la justicia y la juridicidad; y lo que estamos defendiendo, y nos olvidamos muchas veces, es que tenemos un derecho prioritario que es el Código Civil. El Código Civil establece clarísimamente quién es el poseedor de buena fe y quién es el poseedor de mala fe; y establece

unas consecuencias perfectas para el poseedor de buena fe y para el poseedor de mala fe. Y un arrendatario que sabiendo que el arrendador ha ejercitado jurídicamente su propio derecho, un derecho positivo reconocido, como nosotros lo hemos reconocido, ese arrendatario, en ningún caso puede beneficiarse de los privilegios que al poseedor de buena fe le concede la legislación civil.

Por ello, por lo que acabo de decir, entendemos que un retraso de dos o tres años ---como se podría producir con los sucesivos procedimientos judiciales hasta que se produzca una declaración judicial firme de no tener derecho a la continuación en el arrendamientopodría ocasionar unos perjuicios graves a todos los arrendadores; perjuicios graves que, lógicamente, nosotros debemos de evitar en estos momentos, no porque estemos a favor de una u otra de las partes del contrato, sino porque estamos a favor de lo justo, y aquí debemos de legislar lo justo, y lo justo es dar a cada uno lo suyo. Por ello el Grupo Parlamentario de UCD, en estos momentos, se opondrá a la enmienda que ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha presentado una enmienda transaccional con respecto a su anterior enmienda de supresión, y que supone fijar como punto o momento inicial para la calificación de la condición de poseedor de mala fe el de la resolución judicial, aun antes de ganar firmeza. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.) No habiendo objeción por ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trámite y será objeto de votación seguidamente.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña al número 1 del artículo 27, en la versión transaccional que ha sido admitida ya a trámite. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 136; en contra, 134; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialis-

tas de Cataluña respecto del número 1 del artículo 27, en la versión transaccional que ha sido leída con anterioridad. El contenido de esa enmienda lo será del número 1 del artículo 27.

Votamos seguidamente el número 2 del mismo artículo 27, respecto del cual no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 275; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 27, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el sefior Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, para una brevísima explicación de voto al número 1 de este artículo, acerca del cual debo empezar haciendo una dura autocrítica contra mí mismo por no haber previsto la trascendencia, o no haberme dado cuenta, o no haber acogido en el momento oportuno nuestro punto de vista sobre el contenido del número 1 del artículo 27.

Esta autocrítica significa que debimos haber previsto la trascendencia de este artículo y que, afortunadamente, la intervención y la enmienda de nuestros amigos del Partido Socialistas de Cataluña ha evitado que se cometiera aquí un verdadero y tremendo error.

Explico este voto porque, además, sentimos la necesidad en este momento de explicar lo que podríamos llamar el endurecimiento de nuestras posturas ante el rechazo sistemático de todo aquello que nosotros aportamos a la mejora —a nuestro humilde entender— del contenido del articulado de la presente Ley de Arrendamientos Rústicos. Un rechazo sistemático al cual en otras ocasiones hemos estado acostumbrados, que en todo momento hemos asumido dentro del auténtico juego parlamentario, pero que en este momento, y por tratarse de la Ley de Arrendamientos Rústicos, nosotros lamentamos doblemente. Sentimos mayormente el que esta sistematiza-

ción del «no» a todas aquellas enmiendas que podrían tener un contenido de mejora de la ley, venga siendo la tónica que impone en este momento el partido del Gobierno; un partido del Gobierno —lo acabamos de ver en la última votación, y lo vemos en el banco azul— que tiene una indiferencia casi total por lo que estamos discutiendo en este momento en esta Cámara. La no presencia del Gobierno, la no presencia, incluso en este momento, del señor Ministro de Agricultura, demuestra la falta de interés que todos los miembros del partido del Gobierno sienten por algo tan trascendental como lo que estamos discutiendo en este momento, acerca del futuro de nuestra agricultura. Una forma de ver los problemas de la agricultura que, en definitiva, si necesitábamos algo, lo vimos ya ayer en la intervención del señor Ministro de Agricultura; una intervención que supongo que venía a tono por el hecho de que cuando discutimos hace meses el programa del Gobierno, cuando el voto de censura, el señor Ministro de Agricultura no tuvo la oportunidad de intervenir porque... en fin, ya explicaremos otro día el porqué. Todos los Diputados vimos claro por qué en aquel momento no intervino el señor Ministro de Agricultura en relación con los graves problemas que estábamos discutiendo.

La intervención del señor Ministro de Agricultura justifica nuestra postura en las distintas votaciones, porque no nos ha dicho absolutamente nada; es decir, si tenemos que empezar a discutir cuál va a ser el futuro de este Gobierno, y sobre todo, en lo que a mí se refiere, lo que va a ser el programa del Gobierno acerca de la agricultura. Efectivamente, aquéllos que dicen que aquí no ha ocurrido nada, es la auténtica realidad a la vista de lo que osmos ayer por parte del señor Ministro, y a la vista de lo que hoy estamos viendo en las actitudes que adopta la minoría de UCD.

Aunque ayer os apuntárais un gol tremendo cuando conseguísteis incrustar dentro del mecanismo de esta ley una afirmación acerca de las Cámaras Agrarias —y ya tendremos ocasión de discutirlo—, por lo menos le disteis un rentoy al señor Ministro de Agricultura, cuando lo que él llama organismo de asesoramiento y de ayuda al campesinado lo convertísteis en la persona jurídica capaz, incluso,

de ser arrendataria dentro del contexto de la Ley de Arrendamientos.

Esta es la realidad de por qué hemos votado, porque en este artículo, incluso en la forma en que ha quedado con la positiva enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, lo que se trata es de amedrentar a los campesinos, lo que se trata es de evitar que defiendan su legítimo derecho, lo que se trata es de evitar, mientras tengan un elemento legal que les proteja su postura, que sigan manteniendo, dentro del contexto de la Ley de Arrendamientos, la defensa de su posesión de la tierra, la defensa de su trabajo, la defensa, incluso, de su único medio de vida, y esta es la fórmula que en este momento, aunque haya sido positivamente enmendada por la postura del Grupo Socialistas de Cataluña, seguís manteniendo una postura discriminatoria, una postura de intentar amedrentar a los campesinos para que no defiendan sus intereses ante las amenazas que les vienen encima con el contenido de la ley, porque el ilustre compañero que me ha precedido en el uso de la palabra, que ha tenido una intervención extraordinariamente brillante —cosa que no ocurre siempre— ha vertido la afirmación de que también dentro del texto de la ley hay s'tuaciones de castigo —me parece que lo ha dicho literalmento— en contra del arrendador cuando éste defiende posturas jurídicas, pero lo hace defendiendo unos intereses legítimos, y esto no es verdad. Aquí, al único que sancionamos, como siempre, una vez más, es ai arrendatario, y al arrendatario lo estamos involucrando en este momento en un proceso que está lleno de antijuridicidad.

Porque, señoras y señores Diputados, las alegaciones al Código Civil, la forma como se ha maleado, como se ha manejado aquí la figura de la temeridad, como se ha manejado la figura de la mala fe, es positivamente antijurídica. La temeridad y la mala fe proceden muchas veces de elementos que no necesariamente parten de la resistencia a abandonar los bienes de los cuales se tiene la posesión. La temeridad y la mala fe pueden venir de diferentes figuras jurídicas; la mala fe y la temeridad son, en todo caso, un reducto único y exclusivo del Juzgado del cual no se deben tomar decisiones que afecten a elementos de signo distinto. La temeridad y la mala fe se

especifican dentro de un procedimiento jurídico que no tiene nada que ver con la posesión.

En fin, no pretendo aquí dar lecciones de juridicidad; no pretendo aportar nuevos elementos en esta situación, sino sencillamente afirmar una vez más que nos estáis arrimando contra la pared; que nos obligáis a decir sistemáticamente «no» a todo aquello que decís, porque estáis haciendo una Ley de Arrendamientos Rústicos que no defiende los intereses del campo, porque aquí, hoy y ahora, intentáis amedrentar a los campesinos, y por esto no pasamos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al parecer son grandes los deseos del Partido Comunista de adelantar los debates que se van a iniciar el día 16. Pueden estar seguros que nosotros también tenemos muchas ganas de que llegue ese momento porque creemos sinceramente que vamos a quedar mucho mejor que cualquier otro Grupo. (Rumores.) De todas formas, y para centrarme en lo que aquí es y debía haber sido objeto de debate, debo rechazar totalmente las afirmaciones que ha hecho el señor Solé Barberá -con todos los respetos—, diciendo que UCD no ha aceptado ninguna enmienda y que sistemáticamente ha boicoteado todas las iniciativas de los demás Grupos, porque voy a leerle una nota del Letrado de la Comisión al señor Solé Barberá, para recordarle y refrescarle la memoria, de lo que han sido las enmiendas presentadas en esta ley: «A esta ley se han presentado 494 enmiendas. De estas 494 enmiendas únicamente han sido rechazadas 230, es decir, menos de la mitad. Han sido aprobadas 41; han sido retiradas 193, que se han convertido la mayoría de ellas en enmiendas transaccionales, y han decaído 30. En cuanto a las enmiendas transaccionales, han sido aprobadas 67 en los debates de Comisión y de Ponencia, han sido rechazadas 19 y retiradas dos».

Entiendo, por tanto, que no es justo decir

que el Grupo Parlamentario de UCD no ha escuchado las opiniones de los demás Grupos.

Por lo que se refiere ya concretamente a lo que nos mueve en este momento de discusión, es decir, al tiempo, a la mala fe y a las consideraciones y repercusiones de la mala o buena fe del arrendatario, debemos decir que aquí se han vertido algunos conceptos en los que no estamos de acuerdo. Se ha dicho que se vindicaba un legítimo derecho del arrendatario; se ha dicho que se han maleado los textos legales, y se ha dicho que se han impuesto algunos castigos al arrendador, palabras que yo no recuerdo haber dicho y las actas lo dirán en su momento. De todas formas, nosotros no hemos maleado en absoluto ningún concepto jurídico; nosotros nos hemos remitido exclusivamente a leer los textos legales propios y pertinentes a este tema. No podemos hablar de legítimo derecho del arrendatario puesto que precisamente el artículo que estamos debatiendo habla de «y declarada judicialmente la temeridad de la oposición del arrendatario»; es decir, hay una declaración judicial de temeridad. Habiendo una declaración judicial de temeridad me temo muy mucho que sea imposible hablar de legítimo derecho del arrendatario y de que hemos maleado los textos legales.

Estoy seguro que el señor Solé Barberá, porque lo sé positivamente, tiene un tremendo respeto por los Jueces y por lo que es la Judicatura y, por tanto, entiendo que en ningún caso habrá pretendido decir en estos momentos que la opinión de los jueces, declarada en la sentencia oportuna, por los procedimientos oportunos, no sea una decisión verdaderamente justa. Si la decisión de los jueces es una decisión justa, debemos entender que todos tenemos que acatar esa decisión y, por tanto, en ningún caso podremos hablar de legitimidad de unos derechos distintos de aquellos que han sido declarados por el Juez. Y esos legítimos derechos declarados por el Juez, sintiéndolo mucho, en este caso no son los del arrendatario, sino los del arrendador, puesto que así lo determina el apartado 1 del artículo 27.

En este caso, nosotros hemos votado manteniendo los criterios que yo había mantenido aquí al oponerme a la enmienda que había sido presentada. Nos hemos opuesto a esta

enmienda, aunque el resultado ha sido negativo, como ustedes lo han comprobado ya por el tablero electrónico. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nada más que unas breves palabras para contestar al señor Solé Barberá en algunas de las apreciaciones que he tenido la escasa satisfacción de escucharle. Las otras no he podido escucharlas, señor Solé Barberá, y tengo que decir que no debe utilizar algunas expresiones que aquí ha utilizado. Se ha referido a mala fe en relación con el artículo, pero tengo la impresión de que en sus afirmaciones había también -perdóneme por la expresión- algo de mala fe con respecto a mi ausencia del hemiciclo. Sabe que siempre que se discute una ley de agricultura estoy permanentemente en mi escaño, pero ayer se invocó la figura de San Isidro Labrador y la figura de los ángeles que le labraban la tierra, y tengo que decirle que yo no soy un espíritu angélico, señor Solé Barberá, y esta es la razón que ha motivado mi ausencia del hemiciclo durante unos segundos. (Risas.)

En segundo lugar, quisiera decirle al señor Solé Barberá que nosotros no podemos admitir en muchas ocasiones enmiendas del Partido Comunista porque, como resulta obvio, nos separan distancias ideológicas bastante apreciables; pero eso no significa que estamos haciendo una ley, como se ha intentado decir, que cargue las tintas en favor del arrendador y en contra del arrendatario.

Señor Solé Barberá, usted sabe perfectamente que no hay arrendamiento si no hay equilibrio entre arrendador y arrendatario; usted sabe perfectamente, Su Señoría conoce perfectamente que si desviamos la atención y se carga el acento en los derechos del arrendatario en contra del arrendador, lo que hacemos no es proteger al arrendatario; lo que hacemos es impedir que exista el arrendamiento, y esa es la vieja polémica que ha anidado en todos los proyectos de ley de arrendamientos rústicos en este país en todas sus modificaciones y en todos los países del mundo.

Hace aproximadamente tres años se celebró la Conferencia Europea de Derecho Agrario para estudiar precisamente el tema de los arrendamientos, y la única recomendación positiva que produjo aquella Conferencia fue que en todos los proyectos de Ley de Arrendamientos Rústicos se tuviera muy presente el mantenimiento de los equilibrios básicos entre los intereses del arrendador y del arrendatario.

Probablemente Su Señoría, por una desviación ideológica, piensa que el arrendatario es más digno de protección y que eso tiene que llevar a una desviación de poder absoluto en favor del arrendatario. Si esa desviación se produce en favor del arrendatario, lo que hacemos es impedir taxativamente el que existan contratos de arrendamiento, y de eso es de lo que está huyendo la ley; por eso la ley está en todo momento equilibrada entre los intereses del arrendador y del arrendatario. Otra cosa es que Su Señoría considere que ese equibrio no se mantiene, que debe ser favorecido el arrendatario, y eso, como decía antes, es más una desviación ideológica que un conocimiento profundo del tema que aquí estamos tratando. Muchas gracias.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, pido la palabra para alusiones.

El señor PRESIDENTE: Estamos en trámite de explicación de voto y no ha lugar a réplica, señor Solé Barberá. No ha habido alusiones; lo que ha habido es réplica a sus argumentos.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, quiero decir que se me ha acusado de mala fe, y si esto no permite una explicación por alusiones, no lo entenderé nunca, porque si el señor Ministro me acusa de tener mala fe, no sé si puedo contestar o no; en todo caso me someto al criterio de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Contestará el señor Solé Barberá a ese punto concreto tras la explicación del señor Colino, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que tiene la palabra.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, para una explicación de nuestro

voto afirmativo al artículo 27, enmienda de Socialistas de Cataluña, y para insistir en algo que se viene repitiendo a lo largo del proyecto y que incluso ha motivado la intervención del señor Ministro en el sentido de que parece que el padre del equilibrio es el Grupo de UCD.

Quisiéramos decir que precisamente el hecho de haber admitido tantas cuantas enmiendas ha relatado el Diputado de UCD es porque este proyecto venía absolutamente desequilibrado en favor del arrendador, que es la parte más fuerte en el proyecto de arrendamiento, mientras que el arrendatario solamente suele poner su trabajo. Y es gracias a algunas enmiendas admitidas y a muchas que no se han admitido por lo que este proyecto, a nuestro juicio, sigue desequilibrado. Sigue igual, como hemos tenido ocasión de decir antes con motivo de a quién se considera arrendatario; y ayer tuvimos ocasión, al hilo de este equilibrio, de tener que sacar fuera a las sociedades anónimas, precisamente a las que se trataba de privilegiar respecto de los arrendatarios particulares.

Por consiguiente, insistir nada más, al hilo de las palabras del señor Ministro de Agricultura, en que el equilibrio en este proyecto de ley, si existe cierto equilibrio, ha sido gracias a las enmiendas de la oposición y que, aun así, como sólo se ha aceptado el cincuenta, el otro 50 por ciento de este proyecto de ley sigue todavía desequilibrado desde nuestro punto de vista.

El señor PRESIDENTE: Para contestar a la alusión concreta relativa a «mala fe» tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, muchas gracias, y para rechazar rotundamente la afirmación del señor Ministro diciendo que yo he procedido de mala fe al aprovechar su ausencia de aquí en este momento. No, en absoluto. Ha habido un razonamiento derivado de una cierta falta de interés por un proyecto de ley que nosotros entendemos que debería ser estudiado y escuchado con mucha mayor atención.

Para terminar, celebro que el Diputado de UCD que también me ha aludido, diga que no hay ningún elemento de castigo dentro

de esta ley para el arrendador que infringe la misma y, por lo demás, señor Presidente, celebro la alusión a San Isidro Labrador y le deseo al señor Ministro de Agricultura que tenga muchos ángeles porque indudablemente los necesitará. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 28 Artículo 28 hay mantenidas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña relativas a sus números 1 y 3. Tiene la palabra para su defensa el señor Vidal.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Ruego al señor Presidente que cuando alguna minoría retire una enmienda, la Presidencia lo anuncie al Pleno, porque en este caso concreto había una enmienda al número 2 del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña a 1a que el Grupo Parlamentario Comunista se proponía presentar una enmienda de aproximación. Como se ha planteado sin interrupción y de una manera muy rápida la votación no hemos podido de ningún modo hacer constar este razonamiento y, por consiguiente, hemos sido desposeídos de la posibilidad de presentar esta enmienda de aproximación, por haberse retirado una enmienda y no haberse anunciado. Rogaría que en el futuro, cuando se retire una enmienda, sea anunciado así.

El señor PRESIDENTE: No han sido desposeídos, es decir, lo que ocurre es que la enmienda de aproximación es entre dos posiciones y si quien sostiene una determinada posición la retira, evidentemente, desaparece la posibilidad de verificar una aproximación. En todo caso, ha habido una relación de enmiendas que diversos Grupos Parlamentarios han hecho llegar a la Presidencia con su voluntad de no mantenerlas. Creía que se había repartido esta relación a los distintos Grupos Parlamentarios. Si el Grupo Parlamentario Comunista no la tiene, doy ahora

instrucciones de que le pasen la relación de enmiendas que no van a ser mantenidas en el Pleno pese a haberse anunciado con anterioridad que iban a serlo.

El señor Vidal tiene la palabra.

El señor VIDAL RIEMBAU: Señor Presidente, Señorías, continuando con nuestro criterio sobre la permanencia de los trabajadores arrendatarios del campo en su trabajo, creemos indiscutiblemente que en la primera parte, o sea, en el número 1 del artículo 28, debe cambiarse el número de años de dieciocho a treinta, porque, indiscutiblemente también, hay muy pocos cultivos de larga duración. Me refiero a viñas, a árboles o frutales que puedan limitarse tan poco como un mínimo de dieciocho años.

De manera que podemos comprobar que la duración media de la viña a nivel del Estado español es casi de treinta años, sin olvidarnos ya de olivos o de otras plantaciones de árboles que cortarían por la mitad el esfuerzo del arrendatario.

Nosotros, continuando en nuestra opción de dar estabilidad al hombre que trabaja y vive de la tierra, consideramos que habría que rectificar ese número de años y dar así más seguridad, más permanencia y más justicia al trabajo que, en este sentido de arrendamiento de larga duración por el cultivo que sea, tenga el arrendatario.

He hablado antes de lo que en Cataluña llamamos «rabassa morta»; era la prolongación continua en las plantaciones de viñas, y antes de la filoxera daba una continuidad permanente al trabajador de la viña, al arrendatario de la viña. Hoy ha cambiado; en Cataluña se planta cepa americana y ésta tiene una vida aproximada de treinta años. La mayor parte de estas viñas están en plena producción a los veinte años, y acabar el arrendamiento significaría cortar por la mitad el esfuerzo del arrendatario en este sentido. Igualmente infinidad de cultivos, de árboles frutales, etc. No hablemos ya de los algarrobos de mi comarca, o de mis comarcas, y de los olivos; éstos son centenarios.

Consideramos justo el que se amplíe esta disposición del número 1 del artículo de dieciocho a treinta años, dado, sobre todo a nivel del Estado español, la enorme cantidad de viñedos que tenemos y la posibilidad de arrendatarios en este cultivo.

Por lo demás, la segunda enmienda la retiramos. Espero que Sus Señorías se den cuenta de que razonamos de verdad en este sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda que ha sido defendida? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señorías, el Grupo Parlamentario Centrista se opone a la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña por varias razones. En primer lugar, por coherencia, por seguir una analogía con los plazos que se han establecido, que la Cámara acaba de aprobar con nuestro apoyo, desde luego apoyo decidido y convencido en el artículo 25 en que, sumando el plazo mínimo de duración del contrato más las prórrogas posibles, llegamos a la cifra de veintiún años.

No podemos, por tanto, al hablar de la duración de este contrato de características especiales, de larga duración —precisamente el nombre, inovacción, novedad de la ley, que va en paralelo con algunas de las innovaciones que también se han producido en países de la Comunidad Económica Europea—; no podemos hablar, digo, de un plazo superior a veintiún años, porque no sería lógico pensar que pudieran realizarse muchos contratos de esas características si el plazo que estableciéramos aquí en este artículo fuera, repito, superior a la suma total del plazo mínimo más las prórrogas legales.

Hace pocos minutos el Ministro de Agricultura acaba de recordar una vez más a la Cámara la conveniencia de que los debates de esta ley estén animados, estén inspirados, por un realismo, por un pragmatismo que intente buscar un texto legislativo, conseguir un texto legislativo que realmente estimule, anime la realización de contratos. Y aquí tratamos de estimular, de procurar que se produzcan contratos de larga duración por los aspectos positivos que indudablemente tienen en cuanto a la seguridad que dan al arrendatario para introducir

una serie de mejoras e innovaciones en el cultivo, con unas perspectivas de seguridad absoluta de que hasta que no termine el plazo, el arrendador no pueda recuperar en pleno dominio la finca arrendada.

Si queremos, repito, producir este tipo de contratos, tenemos que estar permanentemente recordando esta realidad, este pragmatismo, y, desde luego, en este tema concreto, evitar algo tan obvio como una duración superior a esa cifra. Si, por otra parte, nos separamos de la cifra de veintiún años hacia abajo en una cantidad importante, si fijáramos un plazo de tiempo inferior —y no es esa la propuesta del Grupo Socialista de Cataluña—, no habría tampoco interés en el arrendatario. Tenemos que buscar una cifra que sea capaz de tener el apoyo, el interés de los potencialmente arrendadores y de los potencialmente arrendatarios.

Asimismo, la analogía, la similitud con otros países europeos, Alemania en concreto, en que se ha establecido esta cifra de dieciocho años (e inclusive menos; nueve años para parcelas pequeñas) puede ser una razón más para que nos convenzamos de que esta cifra es la idónea, es la indicada.

Desde el punto de vista técnico se pueden exponer muchos argumentos en relación con distintas opciones. Pero es evidente que el plazo de dieciocho años que el texto del dictamen propone, y que nuestro Grupo apoya, es suficiente para que se puedan realizar plantaciones en una fruticultura intensiva, como es la que hoy se realiza, con lo cual se puedan conseguir perfectamente los frutos de las inversiones hechas.

Nosotros estamos convencidos —y hay diversos ejemplos técnicos de cómo se va reduciendo el plazo que era habitual, que era normal, en el desarrollo de los cultivos frutales, bien sea por plantaciones de aprovechamiento más intensivo de la tierra, o por un agotamiento si queremos más intensivo de la capacidad de producción del árbol, en menos años— de que en ese plazo se pueden conseguir perfectamente los frutos de la labor que el arrendatario realice con las innovaciones y las plantaciones que estime oportuno.

Por esas razones, y fundamentalmente, desde luego, por coherencia con lo que he-

mos aprobado en el artículo 25 estableciendo un plazo total de veintiún años incluidas las prórrogas, nos oponemos a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña y votaremos a favor del texto del dictamen que establece esta nueva modalidad, que esperamos sea de fructifera aplicación a la agricultura española, de dieciocho años.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 28.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 38 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 1 del artículo 28.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 138; en contra, 143; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 1 del artículo 28.

Someteremos a votación seguidamente el texto del número 1 del artículo 28, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 158; en contra, 20; abstenciones, 113.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 28 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente los números 2 y 3 de este mismo artículo 28, una vez que han sido retiradas las enmiendas que se mantenían respecto del mismo; y, si no hubiera inconveniente por ningún Grupo Parlamentario, podríamos votar conjuntamente con estos números, los artículos 29, 30 y 31 respecto de los cuales tampoco hay enmiendas. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 284; abstenciones, siete.

Artículos 29, 30 y 31 El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los números 2 y 3 del artículo 28 y los artículo 29, 30 y 31. (El señor García García pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Yo querría hacer la explicación de voto de la enmienda de los Socialistas de Cataluña, enmienda número 38 al artículo 28.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García para explicar su voto.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo que más desazona al Grupo Parlamentario Comunista es tener que discutir una posición que no encuentra lógica. Además, en este caso, yo personalmente lamento que mi colega y amigo el señor De la Torre Prados haya utilizado la palabra «lógica» precisamente para oponerse a la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña.

¿Por qué decimos esto? Porque se está hablando de los contratos de larga duración. El contrato de larga duración es, naturalmente, para hacer grandes transformaciones en la finca. Pues bien, según el artículo 28 tal como ha sido aprobado, y puesto que por parte del señor De la Torre Prados no se ha aludido a la última frase del número 1 de este artículo en la que se dice que, al terminar este plazo pactado, el arrendador «podrá recuperar la finca sin sujeción a ningún requisito o compromiso salvo el de notificarlo fehacientemente al arrendatario...» resulta lo siguiente: en un arrendamiento sencillo y común como los que hemos venido planteando desde el principio (y sobre los que yo me he batido para que fuera un plazo inicial de nueve años en lugar de seis), al llegar a los dieciocho años, para impedir la nueva prórroga hasta los veintiún años, el propietario tiene que cumplir los requisitos del artículo 26, cuya importancia ha sido subrayada con tanta fuerza por el señor González García. En cambio, este contrato de larga duración no puede llegar a los veintiún años amparándose en el artículo 26 porque se excluye expresamente en el contenido del artículo 28.

Esta falta de lógica absoluta es la que nos ha llevado a votar en contra de este artículo y en favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista y para explicación de voto tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Hemos votado sí al artículo y no a la enmienda por las razones expuestas en la intervención anterior y que voy a resumir de nuevo para mayor claridad del portavoz del Grupo Comunista que, con su intervención actual, me hace dudar que haya comprendido las razones anteriormente expuestas.

Oueremos que se hagan contratos de este tipo; tenemos la seguridad de que van a ser eficaces y productivos para el desarrollo de la agricultura y para el desarrollo eficaz de las empresas que puedan acogerse a esta modalidad de contrato. Pero es necesario que se hagan contratos, señor García. Si no hay contratos, no podremos sacar partido de la posibilidad de que el arrendatario tenga la seguridad de disponer de unas tierras durante un amplio plazo de tiempo para poder realizar una serie de mejoras. Pero si el plazo es superior a la suma total del plazo mínimo más las prórrogas de los contratos normales, no habrá ningún contrato de larga duración. Tiene que ser necesariamente inferior en algo, ya que tiene la compensación de que durante ese tiempo el arrendador no puede recuperar la tierra bajo ningún concepto. Al final si la recupera, como igualmente la recupera por la vía normal al final de todas las prórrogas, al cabo de veintiún años; aquí son dieciocho años y durante esos dieciocho años el arrendatario tiene la seguridad de que dispone de las tierras.

Esa es la lógica y la coherencia a que hemos aludido y que no había necesidad de recordar. Se dice en el texto que la tierra se recupera si se notifica con un año de antelación. Si no se avisa, se prorroga tácitamente según figura en el número 3 del mismo artículo 28. No había necesidad de aclararlo porque esto no se enmendaba.

De todas formas, aprovecho esta oportunidad de la intervención del representante del Grupo Parlamentario Comunista para aludir con mis palabras a sus intervenciones anteriores relativas al interés o no interés de nuestro Grupo en esta ley. Desde luego, tengo que decir que nosotros hemos demostrado interés en el trabajo que hemos realizado en la Comisión (v es testigo el Grupo Comunista), en la Ponencia y con las enmiendas que hemos presentado en defensa del texto del dictamen. Quizá otros Grupos podían haber mostrado su interés presentando las enmiendas oportunas en su momento, planteándolas o defendiéndolas, porque desde luego ni antes ni ahora se trata de enmiendas del Grupo Comunista, sino de otros Grupos.

Artículo 32

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 32. Tiene la palabra el señor García para defender su enmienda al artículo 32.

El señor GARCIA GARCIA: Permítame el Congreso dirigir dos palabras al señor De la Torre Prados después de su intervención de explicación de voto. Yo sigo insistiendo en que todos los contratos normales de arrendamiento, según la ley, son por veintiún años; seis iniciales y quince de próroga como máximo; ello con sujeción al artículo 26 y a las condiciones que impone el mismo. Mientras que aquí solamente son por dieciocho años y al llegar a estos dieciocho años pierde la última prórroga, que figura en el artículo 26. Eso es así, señor De la Torre.

Paso a defender nuestra enmienda al artículo 32. Teniendo en cuenta la escasez y el ansia de tierra, el precio que alcanza y la posible pugna por conseguir un contrato de arrendamiento en estas condiciones, pensamos que, puesto que la ley establece que se deben formular contratos-tipo para las operaciones de arrendamiento rústico, también puede añadirse otro apartado que diga «El Ministerio de Agricultura establecerá anualmente tablas comarcales de rentas máximas y mínimas, ateniéndose a los productos dominantes en la comarca y a las circunstancias dominantes de la producción. Las Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos» (que ya están admitidas en el dictamen de la Ponencia) «podrán fijar, dentro de los límites establecidos por el Ministerio, topes máximos y mínimos de renta adecuados a la comarca de su competencia». Y ello, repito, me parece perfectamente una continuación de lo que establece el artículo 20, al facilitar la formulación de contratos-tipo.

En definitiva, y como antecedente, cabe decir que en otro terreno donde existe igualmente una escasez aguda de oferta, como es en la cuestión de las viviendas de tipo social, el Estado plantea toda una legislación de módulos, todo un abanico de precios dentro de los cuales se puede mover. Por ello nosotros pensamos que las Juntas Comarcales, apoyándose en el baremo establecido por el Ministerio de Agricultura, serían las facultadas para fijar el abanico, dentro del cual ambas partes deben discutir el precio exacto del arrendamiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González Delgado.

El señor GONZALEZ DELGADO: Señor Presidente, Señorías, en primer lugar quiero contestar brevemente a la exposición del señor García sobre su insistencia en la prórroga del contrato de largo plazo. Debe quedar claro que, precisamente por ser contratos de largo plazo, no hay prórroga; las prórrogas solamente se refieren al contrato normal.

En relación con la enmienda al artículo 32 defendida por el Grupo Parlamentario Comunista, de lo que se trata es de añadir un nuevo apartado a dicho artículo encomendando al Ministerio de Agricultura el establecimiento anual de unas tablas comarcales de rentas máximas y mínimas, dentro de cuyos límites las Juntas Arbitrales fijarán los topes máximos y mínimos de renta adecuados a la comarca de su competencia. Pero la realidad agraria española nos muestra la enorme dificultad de llevar a la práctica el contenido de esta enmienda ante la diversidad de nuestras tierras, no sólo de un término municipal a otro, sino dentro del mismo y, por supuesto, también de una finca a otra; y lo que es peor, existen grandes diferencias de calidad de tierra dentro de la misma explotación agraria a considerar.

La propia Ponencia reconoció en su informe la dificultad de establecer estos límites máximos y mínimos y preveía la posibilidad de que habría grandes márgenes de error en la fijación de los mismos. Entendemos que lo que verdaderamente tiene sentido es hablar de la renta correspondiente a una determinada superficie de tierra, establecida en función de la capacidad productiva de ésta; capacidad productiva que, como sabemos, es sumamente variable de unas tierras a otras.

Los topes máximos y mínimos de renta evidentemente se corresponderían, por un lado, con una cifra muy elevada relativa a tierras de calidad extraordinaria, siempre existentes en una comarca, y, por otro lado, con un valor muy bajo para la renta de aquellas superficies prácticamente marginales con renta residual muy reducida. Entre aquel muy alto valor para la renta y este último valor casi nulo habrían, pues, de moverse los dos topes máximos y mínimos a que hace referencia esta enmienda y a la que nos oponemos por su falta de realismo y de sentido práctico ante ifmites tan amplios.

Como conocen Sus Señorías, en los artículos 38 al 43 ambos inclusive de este proyecto de ley que debatimos se recoge la actualización y la revisión de rentas si para una tierra concreta se hubiesen producido desfases, con lo que se garantiza la aplicación de una renta adecuada a sus posibilidades productivas reales.

Por otra parte, este proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, según se expresa en su exposición de motivos, se propone, en beneficio de la agricultura, fomentar el arrendamiento como institución buscando el punto de equilibrio que garantice los derechos de arrendador y arrendatario. Creemos que la fijación de la renta de la tierra libremente por las partes, o en su caso por la Junta arbitral, es la mejor garantía para ilegar a ese deseado punto equilibrado de la jev.

Asimismo, el artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa (y, por consiguiente, tanto para arrendador como para arrendatario) en el marco de la economía de mercado.

Entendemos también, en armonía con el

texto ya aprobado en el número 1 del artículo 31, que la renta será la que estipulen las partes, de mutuo acuerdo y en función de la calidad de la tierra.

El argumento base de la motivación de esta enmienda 281 del Grupo Parlamentario Comunista es que hay una tendencia moderna a que el Derecho fije el límite a las rentas de las fincas rústicas para corregir posibles distorsiones en la oferta o en la demanda. A nuestro juicio, si la renta es el precio de un factor de producción —la tierra—, el auténtico precio de equilibrio para la tierra es el que se obtiene mediante la actuación de las fuerzas del mercado correspondiente y, de forma concreta, de la oferta y de la demanda de la tierra.

Por tanto, la fijación o limitación de las rentas no consigue, como se dice por el Grupo Parlamentario Comunista en la fundamentación de su enmienda, la corrección de las posibles distorsiones del mercado. Con esa restricción a la libertad de poder fijar la renta por acuerdo entre el arrendador y el arrendatario lo que sucede es precisamente lo contrario de lo que manifiesta el Grupo Parlamentario Comunista; es decir, la introducción de verdaderos factores de distorsión en la consecusión del precio libre del equilibrio, aunque comprendemos que al Grupo Comunista no le resulten gratas las reglas de esta economía de libre mercado.

En atención a todo ello y por todo lo expuesto, Señorías, solicitamos el voto en contra de la enmienda 281 defendida por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en turno de rectificación, el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Sólo unas palabras, señor Presidente, señoras y señores Diputados, para decir que no es el juego del mercado el que fija el precio; es la escasez de tierras. Precisamente la condición obligatoria para que el mercado llegue a situar en la balanza un precio que se aproxime a su valor y que sea justo es que exista la posibilidad de aumentar la demanda e incluso de aumentarla tilmitadamente. Esto es precisamente lo que no existe en el proble-

ma de la tierra. Esa es la base de nuestra proposición.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor González Delgado.

El señor GONZALEZ DELGADO: Señor Presidente, Señorías, en el proyecto de ley que estamos debatiendo se protege fundamentalmente al arrendatario por la vía de la duración del contrato que, como ya hemos reiterado, puede llegar a veintiún años en total. Asimismo se protege al arrendador con la actualización de la renta mediante los índices de precios percibidos por el agricultor que, en general, son algo inferiores al índice de precios al consumo. Pero, efectivamente, es preciso conseguir una mayor movilización de tierras merced al arrendamiento, contrapesando la protección al arrendatario y al arrendador.

Aunque en el Código Rural francés existan máximos y mínimos para la renta, la nueva Ley de 1975 ya estableció que el precio de cada arriendo dependería o iría en función de la duración del contrato. Asimismo, en Holanda, por decreto de octubre de 1969, se fijan precios máximos de arrendamiento; algo similar sucede en Italia. Sin embargo, no todo esto ocurre en la mayor parte de los países europeos y no, por supuesto, en todos los de la Comunidad Económica Europea.

En consecuencia, nuestro Grupo Parlamentario ha optado, como han hecho otros países europeos, concretamente Portugal, República Federal Alemana, Reino Unido, Irdanda, Luxemburgo, Dinamarca, entre otros, por dejar a la autonomía de los contratantes la fijación del precio del arrendamiento, dado que, con restricciones y cortapisas, la movilización de tierras por los arrendamientos, como nos proponemos, no sería otra cosa que una utopía inalcanzable.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Votaremos, en primer lugar, el texto del artículo 32 conforme a los términos del dictamen de la Comisión, y someteremos a votación, seguidamente, la adición de un ter-

cer párrafo, que es el propuesto por el Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos a votación el artículo 32 según figura en el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 279; en contra, tres; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto propuesto por la Comisión para el artículo 32.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la incorporación de un tercer apartado a este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 141; en contra, 156; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 32.

Votamos, seguidamente, los artículos 33, 34 y los dos primeros números del 35.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 284; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados, conforme al dictamen de la Comisión, los artículos 33, 34 y 35 en sus dos primeros números.

Hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialista al número 3 de este artículo 35.

Tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, Señorías, lamento las dificultades de audición que les voy a crear con mi faringitis.

El voto particular que vengo a defender, en nombre del Grupo Socialista, se refiere a la posibilidad de establecer el instituto de la Artículos 33 y 34

Artículo 35

caducidad, en lugar de la prescripción, como plazo para reclamar las cantidades asimiladas a renta que puede exigir el arrendador al arrendatario.

En el proyecto de ley y en el informe de la Ponencia se establecía que las cantidades asimiladas a la renta podía reclamarlas el arrendador dentro del plazo de un año de caducidad, pero a partir del dictamen de la Comisión esa caducidad por plazo de un año se convierte en un plazo de prescripción.

La diferencia, como saben Sus Señorías, entre la caducidad y la prescripción es notoria, porque en el supuesto de que estamos hablando, de repercusión del arrendador al arrendatario de cantidades asimiladas a la renta, si se aplica la caducidad, como pretende el voto particular del Grupo Socialista, la relación jurídica, la posible relación jurídica queda extinguida; la posible reclamación de esas cantidades queda extinguida automáticamente por el plazo de un año, por el transcurso de un año.

Este período de un año de caducidad es irrenunciable y se aplica de oficio, de tal manera que si en el plazo de un año, desde el momento en que el arrendador ha hecho un pago que puede repercutir contra el arrendatario, no efectúa esa reclamación, pierde automáticamente la posibilidad de efectuarla, mientras que si, como pretende el dictamen de la Comisión, se aplica el criterio de la prescripción, ésta puede ser interrumpida; es decir, la posibilidad de reclamar puede prolongarse más de un año siempre y cuando el arrendador efectúe actos de reclamación, realice los actos que prevé el Código Civil para interrumpir la prescripción de acciones.

La diferencia, por tanto, aunque pueda resultar sutil, es notoriamente importante, porque el arrendatario, si se aplica la prescripción, va a tener siempre pendiente la posibilidad de que por el arrendador se efectúen reclamaciones de cantidades cuyo origen y concepto no conoce, mientras que si se aplica la caducidad, como pretende el Grupo Socialista, en el plazo de un año el arrendador tendrá que reclamar esas cantidades o bien renunciar a su reclamación.

Quiero hacer notar a Sus Señorías que se trata de deberes inseguros y ocultos; es decir,

que no se trata de establecer la caducidad para reclamar el pago de las rentas, sino para reivindicar cantidades que quizá hava pagado el arrendador y sobre las que, según el artículo 35 de esta ley, tenga derecho a repercutir total o parcialmente sobre el arrendatario. Quiero significar que estas cantidades son desconocidas para el arrendatario; por tanto, todo lo que sea aumentar artificialmente el período de tiempo en el cual el arrendador puede reclamar, es alterar el equilibrio entre arrendador y arrendatario, porque quiero por último hacer notar a Sus Señorías que el impago de estas cantidades equivale al impago de la renta y, por tanto, genera el derecho a desahuciar al arrendatario.

Por tanto, de aplicar la prescripción a aplicar la caducidad hay diferencias importantes. Diferencias que, por una parte, perjudican al arrendatario, de aplicarse el criterio de la Comisión, pero por otra, además, complica innecesariamente las relaciones jurídicas entre el arrendador y el arrendatario. Creo que es bueno simplificar esas relaciones, reducir el período de tiempo en el cual el arrendador puede sorprender con reclamaciones que previamente no conocía al arrendatario.

En una palabra, el criterio que propone el Grupo Socialista es más tuitivo, desde la perspectiva de la que hablaba el Gobierno cuando presentó el proyecto de ley y, por otra parte, encaje perfectamente en nuestro ordenamiento jurídico.

Este es el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, voto particular que pretende volver al criterio que preconizaba el Gobierno cuando presentó ante estas Cortes, ante el Congreso, el proyecto de ley, voto particular que pretende volver sobre el criterio del Gobierno, que había asumido la Ponencia, pero que no sabemos todavía por qué razones alteró la Comisión, o alteró la mayoría en la Comisión. Nuestro voto particular, por tanto, es pretender la institución de la caducidad, y por eso rogamos el voto favorable de todos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de este voto particular tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente. Señorías, para mantener el texto del dictamen de la Comisión, recordando al señor Sáenz Cosculluela que se admitió la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, concretamente del señor Tejada Lorenzo, en base a la enmienda 247, que estimamos más razonable por los argumentos que en la misma daba, al incluir el término «prescripción» en vez de «caducidad», a cuya defensa no voy a referirme en este momento porque es una cuestión técnica, y hay muchos en esta Cámara que conocen perfectamente la diferencia, y la ha señalado también el señor Sáenz Cosculluela, sin necesidad de referirse al magnífico y conocido trabajo del profesor Castro, y al trabajo del profesor Díaz Picazo.

Bien, conocidos ambos conceptos, prescripción y caducidad, nosotros hemos optado en Comisión por la prescripción, porque pudieran resultar situaciones enojosas en que, efectivamente, aún considerándose la posible inseguridad jurídica de la situación prolongándola en el tiempo, sí es cierto también que el Código Civil señala unas pautas muy tasadas y especiales para poder interrumpir esta prescripción del año que fija el dictamen de la Comisión. El año no varía; no me estoy refiriendo a la prescripción de quince años, sino a la del año que señala el párrafo 3 del artículo 35. Puede tratarse efectivamente de una cantidad asimilada a la renta, que es a lo que se refiere el artículo en general, que no se conoce por el propietario y que no puede realmente repercutir.

Mi preopinante se ha referido a aquellas que se conocen con certeza; en estas no hay posibilidad de interrumpir la prescripción, porque, como sabe el señor Sáenz Cosculluela, solamente puede interrumpirse por reclamación ante los tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

A partir de ahí se puede interrumpir la prescripción y por eso me reflero, no a las cantidades que ya conoce y a las que no hace falta, por supuesto, ningún plazo, ni el del año, porque inmediatamente va a reclamar el propio arrendatario y éste habrá de satisfacerlas y no ha lugar al desahucio, sino a

aquellas en las que por cualquier circunstancia, que no conozca, porque están reclamadas ante los tribunales, porque puede tratarse de una liquidación que esté impugnada en un contencioso-administrativo y no hay certeza de la cantidad exacta que tiene que repercutir sobre el arrendatario.

Por estas razones, que en su día ya recordé al señor Tejada en Comisión, es por lo que mi Grupo varió el criterio del proyecto del Gobierno respecto a la caducidad y aceptamos el término «prescripción», que nos parece da mayor seguridad jurídica tanto al arrendador como al arrendatario, cuando se trata de determinadas cantidades que no son perfectamente conocidas de una y otra parte en el momento de repercutirlas.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Sáenz Cosculluela.

El señor SAENZ COSCULLUELA: Señor Presidente, brevisimamente quiero rectificar al señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, porque habla de que la interrupción de la prescripción da mayor seguridad jurídica, lo cual no es correcto. Tanto la caducidad, como el criterio de la prescripción, darían la misma seguridad jurídica, entendida ésta en su sentido fundamental. Lo que pasa es que, de optar por una u otra fórmula, estamos actuando con un criterio más tuitivo en favor del arrendatario o con un criterio menos tuitivo en favor del arrendatario; porque, como ha reconocido el mismo Diputado preopinante, se pueden producir situaciones enojosas, porque la prescripción se puede interrumpir mediante la reclamación extrajudicial. y por tanto es perfectamente posible que al cabo de varios años de haber efectuado el arrendador un pago que puede repercutir sobre el arrendatario, efectue la reclamación a éste, y como estas cantidades generan la posibilidad de desahucio en caso de impago, es por lo que yo aludía a que se favorece la inseguridad; a que, en definitiva, se altera el equilibrio en favor del arrendador. No es un problema jurídico, por tanto, porque ambas fórmulas ofrecen las mismas garantías jurídicas, son dos institutos establecidos en el Código Civil; es una opción política lo que hay detrás: ¿Queremos proteger más al arrendatario en aquellos supuestos, o no?

El Grupo Parlamentario Socialista ha dejado clara su posición de que hay que tener un especial sentido tuitivo ante la posibilidad de las reclamaciones enojosas, porque se trata de cantidades que no conoce el arrendatario.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Estella Goytre.

El señor ESTELLA GOYTRE: Sencillamente, para plantear una cuestión a mi compañero, no de Grupo Parlamentario, sino de profesión, señor Sáenz Cosculluela, que en un supuesto hipotético puede darse con frecuencia, de que tenga el arrendador una determinada liquidación de tasas que van dirigidas a la propiedad, pero que puede repercutir sobre el arrendatario. Por ejemplo, esta cifra la considera objeto de impugnación, porque hay un error material en esa liquidación, o en ese recibo girado por el Ayuntamiento, por Hacienda o por cualquier órgano de la Administración, y en ese momento tiene que reclamarla porque la considera injusta o excesiva. Si nos atenemos al plazo de caducidad, la acción caduca en el plazo del año y no puede repercutir; en cambio, con la prescripción, él alega ante el arrendatario, que no puede exigirle una cantidad que está reclamada y no hay certidumbre de qué cantidad debe pagar como justa en ese momento. Este supuesto no puede resolverse ya con la caducidad. El problema no es político, es claramente jurídico y otorga mucha más seguridad a una u otra parte el instituto de la prescripción que el de la caducidad.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Socialista del Congreso respecto del número 3 del artículo 35.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 142; en contra, 155.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado sultado: Votos emitidos, 307; el voto particular del Grupo Parlamentario contra, 16; abstenciones, dos.

Socialista respecto del número 3 del artículo 35.

Sometemos a votación seguidamente el número 3 del artículo 35, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 168; en contra, cuatro; abstenciones, 124.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 35 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos 36 y 37, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

contra. dos: abstenciones, ocho.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 287; en

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 36 y 37 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

A las siete y media tendrá lugar, conforme se anunció, la votación final, de conjunto, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. Hasta entonces, se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

- VOTACION FINAL DE CONJUNTO DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación final, de conjunto, conforme al artículo 81 de la Constitución, el texto de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, resultando de incorporar al texto primitivamente aprobado por el Congreso las enmiendas del Senado que el propio Congreso aprobó en la tarde de ayer.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 307; a favor, 289; en contra, 16; abstenciones, dos.

36 y 37

El señor PRESIDENTE: Queda definitivamente aprobada la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente Coalición Democrática va a explicar su voto negativo a la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Como es sabido, Coalición Democrática presentó una enmienda a la totalidad en la cual pretendía que la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas fuese una ley - marco en la que se señalasen las líneas generales básicas en las que debía basarse y estructurarse la administración financiera del Estado, dejando a los estatutos de las distintas Comunidades Autónomas el régimen financiero final.

Coalición Democática admitió que su enmienda a la totalidad fuese tramitada como enmiendas particulares a cada uno de los preceptos de la Ley, pero lo cierto es que tal y como ha quedado la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas nos encontramos con que es un ejemplo claro del mantenimiento de la administración financiera del Estado siguiendo un sistema típicamente extranjero, es decir, afrancesado, sin haber profundizado seriamente en lo que debiera ser una organización financiera basada en criterios puramente hispánicos. De esta manera, lo único que se ha conseguido es mantener criterios centralizadores y, al mismo tiempo, mantener el añadido de los conciertos forales para el País Vasco y para Navarra. Coalición Democrática no es, por supuesto, contraria a los conciertos forales, pero sostiene y sostuvo en sus enmiendas el principio de que este tipo de organización financiera del Estado debiera quedar abierto a todas las Comunidades Autónomas, buscando, pues, una adecuada y armónica organización de la administración financiera del Estado.

Y poco más. Cuando Felipe II tuvo sucesor cierto en la persona de Felipe III, le hizo jurar como Príncipe de Viana primero, como Príncipe de Girona después, como Príncipe de Asturias más tarde, y después como Príncipe

de los algarves; y luego, aquí, en Madrid, por los representantes de todas las Cortes, como Príncipe de todas las Españas. En la mente de Felipe II no cabía en absoluto la ruptura de la unidad de España, sino una adecuada organización del Estado español.

Esto es lo que podía haberse hecho, en cierta medida, a través de esta Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, pero no se quiso, no se ha querido, porque Señorías, tengamos presente una cosa: la unidad de España no es lo mismo que la organización centralizadora y unitaria del Ministerio de Hacienda.

Muchas gracias.

DICTAMENES DE COMISIONES:

 DE LA COMISION DE AGRICULTURA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS (continuación).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña al artículo 38.

Tiene la palabra para su defensa el señor Ballestero.

El señor BALLESTERO PAREJA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos decía uno de los técnicos que participaron en la elaboración del proyecto y que asistía a las reuniones de la Comisión, que el eje de esta ley, su pieza central, era precisamente la actualización de las rentas. Creo que tenía razón.

Si quisiéramos definir en cuatro palabras el espíritu de la ley, con todos los riesgos que implica una definición simplificadora, podríamos decir que esta ley concede al arrendatario una cierta estabilidad, una cierta seguridad, a cambio de ofrecer al arrendador la actualización automática de las rentas. Y hasta ahí estamos de acuerdo; estamos absolutamente de acuerdo. En una época como la nuestra, caracterizada por una inflación ga-

Artículo 38

lopante, en la que todos los esfuerzos que se hacen por detenerla parece que fracasan, sería absolutamente negativo el condenar a los propietarios a una congelación de sus rentas. Las rentas, de algún modo, deben subir monetariamente en la medida en que aumenta el índice de precios. Hasta ahí, repito, estamos de acuerdo.

En lo que no estamos en absoluto de acuerdo es con el procedimiento que sigue el proyecto de ley en este artículo 38 para la actualización. Y no estamos de acuerdo con este procedimiento porque es netamente imperativo y es netamente exclusivista. Propone un índice de precios, que es el índice de precios percibidos por los agricultores, y no consiente a las partes que acuerden otro índice distinto. Se habla, sí, de ciertas matizaciones en función de las peculiaridades regionales, pero siempre tiene que ser —así lo dice taxativamente el texto del artículo— un índice de precios percibidos por los agricultores.

Y la pregunta es, Señorías, ¿qué pasa con los precios pagados? Porque pónganse ustedes en el caso de un agricultor que arrienda una finca y tiene que pagar su canon arrendaticio todos los años al propietario; y llega un año en que los precios de los productos que él vende apenas suben en comparación con los precios que él paga por gasoil, por fertilizantes, por salarios incluso. ¿En qué situación se encuentra entonces ese empresario? ¿En qué situación dejamos entonces a ese agricultor? Le dejamos en una situación calamitosa; y no estoy hablando de hipótesis irrealizables; es que es lo que ha ocurrido el año pasado, es que estamos viviendo un aumento de precios de coste en la agricultura que va por encima muchas veces de los precios que recibe el agricultor. Y en estas condiciones, si además le obligamos por ley a este agricultor, a este arrendatario a que indemnice al propietario de la finca con un canon arrendaticio que viene variando en función de los precios percibidos y no los pagados, estamos cometiendo una evidente injusticia contra el agricultor.

Pero quizá se nos replique que de ese modo van a ofrecerse más tierras en arrendamiento. No olvidemos la filosofía de la ley, también aceptada por nosotros, en el sentido de que hay que movilizar las tierras. Se ne-

cesitan más tierras disponibles, y para eso hay que estimular de algún modo a los propietarios a que las ofrezcan en arrendamiento. Bien hasta ahí. Pero no exageremos, no impongamos la voluntad del legislador a la voluntad de las partes contratantes, porque de ese modo podemos encontrarnos con una sorpresa desagradable, y es que por leyes economicas —y se trata de una materia técnica, pero procuraré explicarla con claridad—, puede ocurrir muy bien que el resultado sea el opuesto: que nos encontremos con que en lugar de arrendarse más fincas se arriendan menos. ¿Por qué? En principio esto parece paradójico, ya que hemos estimulado al propietario a que arriende obligando al arrendador a indemnizarle con un canon arrendaticio que varía en función de los precios percibidos; que al ser una variable monetaria lógicamente tienen que aumentar de año en año.

No obstante, no debemos olvidarnos de que el punto de equilibrio en un mercado —y en este caso es el mercado de tierras— tiene dos aspectos, tiene dos fases: la del oferente y la del demandante, y puede ser que estimulemos demasiado al oferente, pero que, en cambio, el demandante pierda su interés por arrendar, y lo que ocurra, en definitiva, es que el número de arrendamientos descienda en lugar de aumentar.

Pero podemos profundizar todavía un poco más en estos efectos económicos que estamos considerando, porque hay aquí dos variables que juegan: una es la que en términos técnicos económicos se conoce con el nombre de elasticidad respecto de la renta pactada, y otra variable distinta es la que se llama elasticidad respecto de la actualización de las rentas. Así que tenemos dos elasticidades, es decir, dos respuestas distintas del mercado a dos variables económicas también distintas: el precio contractual que se pacta según la ley libremente, sin máximos ni mínimos, y que ya hemos visto que es un precio que puede oscilar hasta donde se quiera, y otra, distinta, que es la actualización y sus efectos.

¿Y qué va a pasar? Teníamos que distinguir, para hacer un análisis riguroso, entre varios casos: el caso de la gran propiedad —no porque queramos atacar aquí a la gran propiedad, sino porque es necesario para nuestro

análisis hacer la distinción—; el caso de la pequeña propiedad; el caso de los empresarios calculadores, mejor dicho, de los propietarios calculadores que calculan con expectativas de futuro, pensando en la inflación; el caso de los propietarios no calculadores, que conservan una ilusión monetaria y no tienen en cuenta el futuro, las expectativas de inflación, y el caso de las tierras que se ofrecen, pero con un capital incorporado, como es la transformación en regadío de las tierras que se ofrecen nudas, sin un capital adscrito a ellas.

Todos estos casos los tenemos que considerar en un análisis riguroso y no caben las simplificaciones que hemos oído aquí a lo largo de esta sesión, en el sentido de decir que se arregla todo con que el oferente o el propietario se sienta bien retribuido; no se arregla todo con eso, vamos a ver casos concretos.

Pensemos en el último de los que he dicho, en el del capital incorporado a las tierras.

¿Qué sucede aquí? Sucede que el propietario es un verdadero empresario, a su vez, puesto que pone en regadio unas tierras para darlas en arrendamiento. Aquí lo que tiene importancia no es ya el valor de la tierra, el valor intrínseco de la tierra nuda, sino, por el contrario, el valor del capital incorporado, ya que, normalmente se ha hecho esta transformación mediante créditos oficiales o no y, entonces, ese propietario que, a su vez es empresario, en cuanto a la transformación en regadio, calcula, pero no en función de las expectativas de inflación, sino en función del tipo de interés que tiene que pagar por ese capital que ha recibido, el crédito, y si es capital propio, por el tipo de interés equivalente o tipo de interés de las inversiones alternativas. Así es como calcula.

Naturalmente, procura tener un beneficio, aumenta su coste de capital en un 10 6 15 por ciento de beneficio, o en lo que sea, y entonces él fija la renta como una renta uniforme a lo largo del tiempo, pero en virtud de este capital que ha invertido. Por tanto, no tiene en cuenta la inflación, ni tiene por qué tenerla, porque ya él se ha asegurado la ganancia previamente y después ha uniformado

esas rentas, como digo, a lo largo del tiempo, por un cálculo bien sencillo y bien conocido.

Este es un caso en el que debemos pensar con cierta insistencia, porque es quizá el que puede ser más importante de todos. Lo que necesita nuestra agricultura no es sólo tierra, sino tierra y capital incorporado. No es lo mismo una tierra en regadío que una tierra en secano. Sobran, me atrevería a decir, tierras de secano en nuestro país, y todavía hay un margen apreciable económico y agronómico, por supuesto, para la transformación en regadío.

Pero pasemos ahora al caso de un propietario con ilusión monetaria que no tenga en cuenta esa inflación, o, por lo menos, que no la tenga en cuenta en sus términos exactos. Este propietario es muy común. Es común, sobre todo, en la familia de propietarios que arriendan tierras; es la viuda o es cualquier persona que ve más, porque le entra por los ojos, la renta que le van a dar en el momento, que su posible deterioro a lo largo del tiempo.

Si nosotros obligamos por ley a una actualización exagerada, como la que propugna el proyecto, con este método de la exageración en la actualización, lo que conseguiremos es que el mercado reaccione de tal modo que llegue a un punto de equilibrio, donde el precio pactado sea más bajo del que podía ser como compensación a esa actualización. Y al ser el precio del mercado más bajo de lo que podía ser como compensación a esa obligación de actualizar, la consecuencia es que las tierras se van a demandar a un precio más bajo, y al demandarse a un precio más bajo todas esas familias de arrendadores, a las que me he referido antes (que lo que consideran sobre todo es la elasticidad respecto del precio pactado, porque tienen algo así como una venda en los ojos respecto del futuro), se van a retraer porque van a creer que el precio es demasiado bajo.

Así es que como tenemos una variable que no modificamos por ley ni podemos modificar, y sería absurdo que lo hiciéramos, que es el precio pactado, va a haber una reacción a la baja de ese precio pactado, y eso es lo que creo que no se ha tenido en cuenta al elaborar el proyecto. No es, pues, seguro, ni mucho menos, que imponiendo esta fórmula de la

actualización por precios percibidos, que, en principio, es la que más favorece al arrendador, aumente el número de arrendamientos. No es, ni mucho menos, seguro, y decir que va a aumentar automáticamente el número de arrendamientos, es decir una falacia económica. Esta falacia económica se ha estado repitiendo en la sesión de ayer y en la de hoy, y creo que debemos decir categóricamente que es una proposición muy controvertida; por lo menos muy controvertida.

Algo parecido podíamos decir del período de actualización. En el proyecto se habla de vencimiento y, por tanto, hay que entender que se habla de actualización anual; que todos los años hay que actualizar. Esto va contra la costumbre, no sólo en arrendamientos rústicos, sino en arrendamientos urbanos,

La actualización en arrendamientos urbanos saben Sus Señorías que suele hacerse cada dos años, no cada año, y además no tiene
ningún sentido, porque en un plazo breve de
tiempo no se perciben los efectos de deterioro de la renta, y la prueba de ello son las emisiones de Deuda Pública que salen al mercado, se cubren totalmente, y tienen unos plazos de amortización de cinco años, y la gente
no mira que en esos cinco años va a haber inflación; pasado ese horizonte, ya sí. Una vez
que llegamos al horizonte de diez años, ya se
nota más el efecto inflacionista, pero si no,
no se aprecia; no es que no exista, sino que
la gente no lo percibe.

¿Cuál es, entonces, la enmienda que nosotros proponemos? Nosotros, lo que quisiéramos es volver a un texto liberalizador que concediera a las partes uno de los derechos que creo que se les debe siempre conceder en una economía libre, en una economía de mercado. Y ese derecho es el de decidir por su cuenta qué indice de actualización van a utilizar; que no se les imponga por ley ese índice, y tampoco se les imponga por ley el período de actualización. Que se les deje elegir entre actualizar todos los años o cada dos o cada cinco, lo que las partes convengan, Señorías. Porque no estamos en un país de economía de mercado, no estamos en un país de libre iniciativa. Seamos entonces consecuentes con estos principios. Seamos consecuentes con estos principios que son saludables siempre para la economía.

Estamos viviendo una época de marcha atrás, de retroceso en ese intervencionismo de la Administración que tantos males ha causado y está causando en agricultura y en otros sectores. Porque no se puede llevar a los empresarios de la mano; no se puede llevar a los agricultores de la mano, ya que llega un momento en que se les suelta la mano y no saben andar por sí solos, y eso es lo que está pasando con los agricultores en este país.

Así que seamos consecuentes con nuestros propios principios. No caigamos en un intervencionismo mal orientado y muchas veces peor aplicado. Esta es la única receta: no llevar nuestras propias contradicciones internas, que muchas veces son contradicciones —como decía ayer— de partido, al centro mismo de la ley, porque si lo hacemos así no beneficiamos precisamente ni al país ni tampoco a la agricultura.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballesteros ha presentado a la Presidencia una enmienda transaccional, que es a la que se ha referido su defensa. Por el Secretario se va a dar lectura, con objeto de que tengan conocimiento de ella los Grupos Parlamentarios, puesto que implica importantes modificaciones sobre la que tenía presentada previamente.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta por referencia a alguno de los índices que reglamentariamente establezca y publique el Ministerio de Agricultura, y que serán ya índices de precios percibidos, ya índices de precios percibidos, corregidos con precios pagados, ya otros para el conjunto de los productos agrarios o diversos grupos de ellos».

En todo caso, las partes acordarán libremente el índice, eligiéndole entre los así establecidos, así como la periodicidad de la actualización».

El señor PRESIDENTE: ¿Me había pedido la palabra el señor García?

El señor GARCIA GARCIA: Era precisamente por eso, porque el texto que yo tenía

delante no correspondía en absoluto con el que se estaba leyendo.

El señor PRESIDENTE: Es que el señor Ballesteros ha olvidado dar lectura a la enmienda transaccional. Una vez leída, tiene ya conocimiento de ella la Cámara, y tiene ahora la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, subo a esta tribuna para hacer algunas ligeras precisiones con relación a algunas de las afirmaciones formuladas por mi predecesor, y también para decir las razones por las cuales, después de haberle escuchado, me parece que su enmienda puede ser perfectamente aceptada por mi Grupo Parlamentario.

Vaya, en primer lugar, una precisión, que supongo que ha debido ser un simple lapsus. Cuando ha dicho que los esfuerzos en la lucha contra la inflación en este país han venido fracasando, supongo que ha debido ser un lapsus porque, evidentemente, los esfuerzos en la lucha contra la inflación a lo largo de los últimos años, y concretamente de los últimos tres años, han tenido un singular exito como ha sido, además, reconocido en esta Cámara paladinamente en varias ocasiones.

Dicho esto, yo quisiera hacer alguna precisión más. El texto del artículo 38 hace una referencia al índice anual de precios percibidos, y puede parecer que esta discusión es una discusión extraordinariamente técnica, pero tiene, evidentemente, implicaciones y consecuencias significativas para la vida de los arrendamientos.

Mi predecesor en el uso de la palabra ha aludido al problema que se plantea con los precios percibidos; ha aludido a la conveniencia de corregirlo con el esquema de precios pagados; ha hecho un planteamiento de tres o cuatro supuestos distintos, de los cuales nos ha explicado uno de ellos, y yo quisiera decirle nada más que aún coincidiendo prácticamente con todo lo que ha dicho en ese punto, la realidad es que cualquier índice que se establezca a estos efectos tendrá siempre defectos, y tendrá siempre defectos para acordar la actualización de la renta con relación a

cualquier tipo de referencia, si bien el que estaba contenido en el artículo 38, el índice anual de precios percibidos, es, probablemente, el más correcto de todos, y podría, incluso, argumentarse con las propias palabras del señor Diputado, puesto que lo que, en definitiva, afecta a la vida del agricultor y afecta a su capacidad de pagar más o menos renta, no es tanto la relación de índices percibidos a índices de precios pagados, cuanto el resultado de la diferencia entre las cantidades producidas por sus precios y las cantidades compradas por sus precios pagados. Por consiguiente, había que ir a un índice extraordinariamente complejo, que fuera el índice de ingresos, el índice de renta real, para poder determinar y poner en relación de causa a efecto esa renta real del agricultor con las rentas que va a pagar en concepto de canon de arrendamiento.

Ahora bien, como eso es imposible, hay que atenerse a algún tipo de índice. El proyecto hablaba de índice de precios percibidos, por entender que es el que tiene más tradición histórica en nuestro país, el que está probablemente mejor modulado, el que es más sencillo de calcular y, por otra parte, el que responde más fielmente a lo que puede ser el esquema básico de ingresos del agricultor, aunque evidentemente también tiene influencia el índice de precios pagados. Como al índice de ingresos no podemos recurrir porque es prácticamente imposible para el ámbito nacional, se puede recurrir a cualquier otro tipo de índice.

El Diputado señor Ballestero sugiere en la enmienda transaccional que he oído, la utilización de varios posibles índices, y esto es lo que a mí ya me haría subir a este podium para decir que estoy de acuerdo. Estoy de acuerdo, sobre todo —aun no coincidiendo con que el método que está incluido en el artículo 38 sea un método exagerado, que no lo es—, por la ardorosa defensa de la economía libre de mercado que el Diputado señor Ballestero ha formulado.

Realmente, en el marco de esa defensa ardorosa que ha hecho, no puedo por menos que coincidir con las consecuencias a que le lleva esa defensa, y esas consecuencias son que puedan pactar sobre la base de otros índices y que puedan pactar en la forma en que estimen oportuno los propietarios y los arrendatarios.

Hay otro punto que ha deslizado en su intervención, que es, concretamente, que el artículo 38 les obliga a actualizar la renta anualmente, y yo quisiera recordar al señor Ballestero que esto no es así. El artículo 38 lo que hace es decir que se podrá actualizar la renta por cada vencimiento con el índice anual de precios. Pero el índice anual de precios iría corregido para el período en el cual se actualiza el vencimiento.

Por consiguiente, no hay una referencia anual; hay una referencia al plazo que libremente quieran pactar las dos partes.

Ahora bien, dicho esto y puesto que la posibilidad que sugiere el señor Ballestero es una posibilidad en la cual le damos a los agricultores mayor grado de opción, es una posibilidad en la que pueden acoplarse e intentar medir, según distintos índices de precios, y esos índices de precios, desgraciadamente, con ese intervencionismo que él mismo recusaba; sin embargo, los asigna, en este caso, al Ministerio de Agricultura, yo entiendo que, en todo caso -solamente por esa ardorosa defensa de la economía libre de mercado que ha formulado y por esa posibilidad de las partes de acogerse a otros índices distintos de éste que estaba previsto en el artículo 38—, la enmienda puede ser perfectamente aceptada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (Pausa.) No se consume turno en contra de la enmienda.

En turno de rectificación tiene la palabra el señor Ballestero.

El señor BALLESTERO PAREJA: Gracias, señor Presidente. Señorías, en primer lugar, yo me congratulo de la declaración que acaba de hacer el señor Ministro de Agricultura en el sentido de que está de acuerdo con el espíritu de la enmienda transaccional y de las palabras que he pronunciado. Le doy las gracias por ello y, simplemente, quisiera rectificar en algunos puntos que ya son accidentales.

En primer término, ha hablado el señor Ministro de que la lucha contra la inflación en España ha sido un éxito. No voy ahora a debatir el tema porque sería salirme de mi cometido. Pero a la vista de todos está que las tasas de inflación en España son tan altas hoy, por desgracia, que, sin perjuicio de que se hayan logrado algunos avances en la contención de la inflación, todavía tenemos una de las inflaciones más altas y más peligrosas de Europa.

En segundo lugar, ha hablado el señor Ministro de un índice muy complejo que se calcularía hipotéticamente teniendo en cuenta no sólo los precios, sino también las cantidades; un índice de ingresos netos y no de precios. Naturalmente que es posible. Pero, entonces, señor Ministro, cometeríamos una injusticia manifiesta; ¿en contra de quién? En contra de ese empresario que tanto ustedes como nosotros estamos defendiendo o decimos que estamos defendiendo. Pero, en cualquier caso, por error o por cualquier otra causa, estaríamos perjudicando al ampresario en todo lo que este empresario tiene de más importante y de más reconocido por todos, que es su iniciativa empresarial y los logros en el aumento de la productividad, que se deben precisamente a esa iniciativa. Porque es verdad que un buen empresario logra multiplicar el volumen físico de sus cosechas, logra aumentar los rendimientos, y aumentando los rendimientos puede obtener un ingreso neto alto con los mismos precios. Esto es verdad, pero ¿a quién corresponde ese aumento del rendimiento? No corresponderá al cedente de la tierra, no corresponderá al arrendador, que ha entregado su tierra, independientemente de cómo se cultive. de cómo se labre, de qué semillas seleccionadas se empleen, de qué innovaciones técnicas se introduzcan. El mérito de estas innovaciones técnicas, el mérito de este cultivo esmerado, al único que corresponde es al empresario; y si nosotros nos fijáramos sólo en esa ganancia del empresario como empresario, señor Ministro, creo que estaríamos cometiendo una injusticia manifiesta respecto de la empresa, respecto de esa capacidad asombrosa que tiene la empresa de crear riqueza, y la consecuencia sería que atacaríamos a la empresa, minaríamos sus cimientos y hundiríamos la economía del país.

Dice el señor Ministro, también, que la palabra «vencimiento» hay que entenderla

no en el sentido de vencimiento anual de la renta, sino en el sentido de vencimiento del contrato. Yo creo que la palabra «vencimiento» es una palabra genérica, que lo mismo puede aplicarse al vencimiento de la renta, que, por regla general, es anual; naturalmente, pueden pactarse vencimientos de renta cada dos años, pero, por regla general, las rentas se pagan todos los años, y cuando hablamos de vencimiento podemos referirnos muy bien al vencimiento de la renta, y, entonces, al referirnos al vencimiento de la renta se trataría de una actualización anual, como creo que he dicho. Es decir, que al menos existe un equívoco en la redacción del artículo, puesto que habla de vencimiento, y dice literalmente: «con referencia al último vencimiento», pero no especifica de qué vencimiento se trata. Si entendemos que es el vencimiento de la renta, y la renta se paga anualmente, entonces la actualización es anual.

No tengo más en mis notas; creo que he respondido con esto a todas las observaciones, repito, accidentales que ha hecho el señor Ministro a mi intervención, y vuelvo a alegrarme de esta coincidencia, que no podía ser menos, puesto que yo estoy seguro —porque conozco personalmente al señor Ministro hace tiempo— que él comparte estos mismos ideales que comparto yo, que compartimos todos, y, por supuesto, como buen técnico, como buen profesor de economía, tiene las mismas ideas que tengo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, para decirle al señor Ballestero que comparto, evidentemente, muchos de sus criterios técnicos, pero no comparto, ciertamente, sus ideales. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista solicitaría una suspensión de cinco minutos, si es posible, para estudiar el tema de la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: La suspensión ha tenido lugar en el trámite en el que esta Presidencia había preguntado a la Cámara si había objeción por algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Presidente, el Grupo Socialista quisiera, en la enmienda transaccional presentada, hacer una precisión del texto que quedaría del siguiente tenor:

«Artículo 38. 1. Podrá acordarse por las partes la actualización de la renta por referencia, para cada vencimiento del contrato, al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Gracias, señor Presidente.

La enmienda transaccional que propone ahora el Grupo Socialista, y que supone la

retirada de la anterior, es una modificación del artículo 38 actual al que se incorporan las palabras «del contrato», después de la expresión «para cada vencimiento». Quizá fuera más correcto, en la línea de la propuesta que ahora se formula, decir: «para cada vencimiento del contrato o de sus prórrogas», y luego seguiría el texto en la misma redacción actual.

El señor PRESIDENTE: «o de cualquiera de sus prórrogas» quiere decir. (Risas.)

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional en los términos que han quedado fijados y que suponen la propuesta del señor Guerra, la adición del señor Ministro y la modificación de la Presidencia? (Pausa.) Queda, pues, admitida a trámite, y en esos términos va a ser votada seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda al número 1 del artículo 38. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 264; en contra, dos; abstenciones, 27.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda en los términos que han sido indicados y que constituyen el contenido del número 1 del artículo 38.

Artículos 39 al 43 Votamos seguidamente los números 2 y 3 de este mismo artículo 38, así como, si no hay objeción para su acumulación, los artículos 39, 40, 41, 42 y 43. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 288; en contra, dos; abstenciones, siete.

Artículo 44

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 44. Tiene la palabra el señor Cabral.

El señor CABRAL OLIVEROS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es la primera vez que intervengo en este hemiciclo, y al hacerlo quiero dirigir un saludo a todas vuestras Señorías y, al mismo tiempo,

reflejar que mis palabras van a ser, como mis hechos, breves, como las de un hombre del campo, un trabajador eventual de ese campo gaditano, donde se refleja la grandeza de la riqueza de España en el conjunto de las demás regiones de nuestro país.

La enmienda de sustitución del Grupo Parlamentario Comunista al artículo 44 busca la modificación de la expresión «más de la mitad de la cosecha» por la de «más del tercio de la cosecha», manteniendo el precepto en su integridad, exceptuando lo antedicho. Entendemos que la pérdida del 50 por ciento de la cosecha exige al arrendatario el pago total. Nuestro propósito hubiera sido reducirlo aún más y hacerlo paralelo a la pérdida de la cosecha, cualquiera que fuera su cuantía, pues el arrendatario podrá solicitar disminuir la renta a pagar frente a cualquier pérdida que le golpee. Sin embargo, hemos venido a solicitar a partir de más de un tercio para hacerlo más aceptable a todas vuestras Señorías. El Grupo Parlamentario Comunista pretende con esta sustitución proteger más al arrendatario y concretar cuál es la reducción de la renta.

Es un caso entrañable el que no se conceptúe en este articulado el reconocimiento de pérdidas ocasionadas en menor cuantía que el 50 por ciento, y que en este apartado no se quieran reconocer.

Señorías, es un caso trascendental que estos agricultores, año tras año, estos arrendatarios, con sus esfuerzos, el esfuerzo de sus familias, con grandes sacrificios, sorprendidos ante una situación climatológica de termemotos y disparates atmosféricos, no se vean amparados en esta ley como corresponde.

El Grupo Parlamentario Comunista hace un llamamiento a la reflexión de todas vuestras Señorías para que rectifiquen y den entrada y reconocimiento sobre la pérdida del tercio. No podemos admitir, Señorías, que no se considere más la pérdida de ese 50 por ciento, porque si no se reconoce el tercio será la ruina de miles de arrendatarios de nuestro país.

Nosotros tenemos que tener en este momento la comprensión de que hace falta potenciar a esos miles de arrendatarios que están haciendo, con sus esfuerzos y con sus sacrificios, un bien para el país. He dicho. El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, realmente estamos en este momento, y con esta enmienda, ante un problema meramente numérico.

Los porcentajes son siempre aleatorios, y como aleatorios tenemos que tratarlos. Entonces debemos de preguntarnos en este momento por qué no es mejor un 25 por ciento o un 30 por ciento, en lugar del tercio que nos ha sido ofrecido en este momento por el Grupo Parlamentario Comunista.

La diferencia que separa las opiniones del Grupo Centrista y las del Grupo Comunista es que nosotros proponemos que sea una destrucción de la cosecha del 50 por ciento, como mínimo, para que pueda darse lugar a esta revisión de la renta, mientras que el partido comunista propone exclusivamente el tercio.

Voy a intentar establecer una serie de razones, razones justas para hacer más preferible la opinión de nuestro Grupo que la que ha sido presentada por el parlamentario que me ha precedido.

En primer lugar, y aparte de ser coherente esta apreciación con lo que significa nuestro Grupo Centrista, hay que señalar aquí que nuestro espacio político es precisamente el de centro, y en este caso hay que recordar que el Grupo Coalición Democrática pedía la supresión pura y simple de este precepto en la enmienda 250, que hoy no se mantiene, y el Grupo Comunista pretende estas otras ubicaciones del tercio que, naturalmente, coloca nuestra posición exactamente en el punto equilibrado. (Varios señores Diputados desde los escaños de la Izquierda: ¡Olé! ¡Olé!) Agradezco mucho los olés, aunque no estamos en un ruedo. Aparte de esto, creo que existen muchas otras razones.

El proyecto, tal como está presentado en este momento simplifica la regulación anterior. Hay que reconocer que el antiguo artículo 8.º del Reglamento establecía unos distintos supuestos. Distinguía y graduaba diversas opciones para dar lugar a esta regulación y a esta

reducción de la renta. Sin embargo, actualmente se ha simplificado y se ha abreviado la regulación, precisamente para hacerlo más coherente.

Hay que decir que han sido introducidas una serie de cuestiones que son importantes y fundamentales en el momento en que estamos del debate; hay que decir que ha sido introducido que la pérdida de la cosecha se tiene que producir en este 50 por ciento, antes de que terminen todas las operaciones de recolección, precisamente para hacer factible que incluso se puede producir la pérdida en los momentos de almacenaje, cosa que no estaba recogida en la legislación anterior, por lo que entendemos también que se ha progresado y se ha avanzado sustancialmente sobre lo que se tenía. Hay que decir también, como una nueva razón, que el proyecto está pensado para unos riesgos extraordinarios. Estos riesgos extraordinarios requieren, lógicamente, dos requisitos. En primer lugar, que sean extraordinarios y graves, eso es fundamental y hay que tener en cuenta que un 30 por ciento o un tercio de la cosecha puede dar lugar a unas pérdidas, a unos deterioros, en más o en menos, simplemente por los riesgos normales de la producción de una cosecha de un año al otro. Sin embargo, como digo, este precepto está entendido para los grandes riesgos, y como está entendido para los grandes riesgos, por eso se elige la cifra del 50 por ciento en lugar de la del tercio. Pero sobre todo queremos hacer mención también a unos conceptos específicos que son a los que se refiere este artículo, puesto que el anterior Reglamento hacía la determinación concreta y exacta de los riesgos que resultaban no asegurables y que, por lo tanto, estaban dentro de esta posibilidad de revisión. Estos eran: la langosta, la guerra, la inundación, el terremoto, la sequía y las heladas en distintas graduaciones por sus efectos.

Hoy debemos tener presente la Ley de Seguros Agrarios, que ha sido muy recientemente aprobada por esta Cámara, y que en su artículo 3.º establece como asegurables los riesgos de pedrisco, incendios, sequía, heladas, inundación, viento huracanado, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas y enfermedades.

En realidad, señoras y señores Diputados, la mayoría de los riesgos que se pudieron considerar como extraordinarios quedan exclusivamente fuera y, por lo tanto, pueden ser objeto de este precepto y dar lugar a la revisión unicamente de aquellos grandes riesgos como son la guerra o el terremoto. Estos grandes riesgos, como son la guerra o el terremoto, hay que significar y señalar que afectan no sólo al arrendatario, sino también al arrendador, puesto que van en detrimento concreto y específico de lo que es la tierra y la propiedad de la persona que ha quedado como arrendador. Es decir, que resulta completamente posible y lógico que haya que esperar a que la reducción de la cosecha sea por lo menos de un 50 por ciento para llegar a esta revisión extraordinaria de la renta, sobre todo tratándose como se trata de los escasisimos supuestos de guerras y terremotos que, como digo, están fuera de la Ley de Seguros Agrarios Combinados.

Por otro lado debemos decir que esta legislación es muchísimo más avanzada que la de los países europeos, y que muchos países europeos no tienen ningún tratamiento de la posibilidad de revisión de la renta, y los que lo tienen lo reservan a causas muy graves, y exigen otras circunstancias específicas. Así, vamos a referirnos aquí al caso italiano que requiere la intervención de la comisión de técnica laboral, y el dictamen favorable para que exista esta posibilidad de revisión. El caso francés, en el que se establece que no hay ninguna rebaja si la pérdida es menor al 50 por ciento, y, además, obliga a que esta pérdida sea estimable exclusivamente al término del arriendo si es de varios años, y compensando unos años con otros del disfrute; es decir, si ha habido beneficios se compensarán estas pérdidas extraordinarias de algunos años que hayan resultado perjudiciales. También se establece que no existirá ningún descuento cuando la pérdida sea posterior a que los frutos sean separados de la tierra, cosa que he dicho antes que se ha introducido como novedad en el texto que actualmente tiene el proyecto.

Debemos decir también que en la legislación alemana está este riesgo asimilado al cambio considerando las circunstancias, y, por tanto, al considerar las circunstancias, como la reiterada jurisprudencia establece, tiene que ser un riesgo extraordinariamente grave.

Con todo ello creo que he aportado argumentos suficentes para considerar que el porcentaje que mantenemos nosotros, que ha sido mantenido en el proyecto de ley en los momentos actuales en el dictamen de la Comisión, entendemos que es el más adecuado para regular un riesgo extraordinario, un riesgo gravísimo y que está reducido a unas causas muy específicas, muy pequeñas, que se puedan dar en muy pocos supuestos, y que, como digo, afectan tanto al arrendador como al arrendatario.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Cabral.

El señor CABRAL OLIVEROS: Señor Presidente, Señorías, nosotros continuaremos en nuestra postura, pues con gran sorpresa vemos que se quiere mantener la base de más del 50 por ciento de las pérdidas.

El Grupo Parlamentario Comunista está dispuesto a una enmienda transaccional que recoja por debajo del 33 por ciento. De no ser así, se someterá a votación y el espíritu democrático ganará o perderá.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, debo decir que he omitido saludar al señor Cabral como hubiera sido de cortesía parlamentaria, y que rectifico en este momento. correspondiendo al saludo que él nos ha hecho en esta Cámara.

Debo decir que precisamente el contenido de la enmienda no viene a rectificarse en absoluto con las palabras que en este momento ha aportado el señor Cabral, puesto que es exactamente igual el 33 por ciento que el tercio. Entendemos, por consiguiente, que debemos mantener el criterio que ya ha expresado nuestro Grupo en mi intervención anterior y, por tanto, mantenemos la postura ya anunciada.

El señor PRESIDENTE; Vamos a proceder a la votación. Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 44.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 145; en contra, 151.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 44.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 44 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 156; en contra, 135; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 44 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Artículos 45 al 60

Artículo 61

Sometemos a continuación a votación conjunta los artículos 45 a 60, ambos inclusive. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 282; en contra, ocho; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 45 al 60, ambos inclusive, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 151, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, respecto del artículo 61. Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA BOHM: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para exponer la razón que nos lleva a esta propuesta de modificación del artículo 61 que en esencia es la de considerar desde un prisma más dinámico y, en cierta medida, de gestión empresarial de las plantaciones o de las explotaciones agrícolas, una concepción de gestión y, por tanto, de asunción del riesgo.

Entendemos que como mejora se pueden entender sujetas a indemnización; se pueden

entender, según se contempla en el artículo, tanto las obras de roturación como las de regadio, pero creemos que está en la capacidad del agricultor, o del explotador de la explotación agraria en cuestión, la asunción del riesgo que puede comportar un determinado tipo u otro de plantación.

Por tanto, nosotros desearíamos con nuestra enmienda que se mantuviese el sentido del artículo por lo que respecta a regadios y roturaciones, pero que fuese retirada la parte o la contemplación explícita a las plantaciones. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Entiendo que Su Señoría propone de hecho una enmienda transaccional que es mantener el texto del artículo 61 que figura en el dictamen de la Comisión quitando la palabra «plantaciones»?

El señor GASOLIBA BOHM: Exactamente, es así.

El señor PRESIDENTE: Es decir, como enmienda de aproximación. ¿Turno en contra de la enmienda? (Pausa.) Pregunto a la Cámara: ¿Turno en contra de la enmienda? (El señor Colino pide la palabra.)

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, es una simple aclaración porque la enmienda en su origen, la enmienda 151, de la Minoría Catalana, lo que trataba era de sustituir el apartado 1 del artículo 61 por una nueva redacción que proponían ellos. Ahora, en función de las palabras del representante de la Minoría Catalana, da la sensación de que de lo que se trata exclusivamente es de suprimir «plantación». Lo que pasa es que no queda recogido lo que ha expuesto la Minoría Catalana en el sentido de que «plantación» significa sólo una decisión del arrentario en función de lo que desee cultivar en la tierra, que es lo que decía su primitiva enmienda, y eso, con lo que ha expuesto el representante de la Minoría Catalana, no queda recogido en el texto.

El señor PRESIDENTE: La propuesta del Grupo Parlamentario enmendante es esa. Yo pregunto a la Cámara si hay objeción para la admisión a trámite de una enmienda de transacción que, en definitiva, supone suprimir en el artículo 61 la referencia a «plantación», con lo cual el efecto que parecen pretender es que las plantaciones no se sujeten al régimen que establece el artículo 61. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario? (Pausa.) Queda admitida a trámite y vamos a someterla a votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana al artículo 61 en los términos señalados que supone la eliminación de la palabra «plantación» en el artículo 61.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 152; en contra, 23; abstenciones, 119.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 61 en los términos que han sido indicados.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 61 conforme al dictamen de la Comisión, quedando entendido que llevará incorporada la enmienda que ha sido aprobada con anterioridad. (El señor García García pide la palabra.) Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, desearíamos que se votasen por separado los números 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: ¿El número 3 puede ir acumulado al número 1 o al 2?

El señor GARCIA GARCIA: El número 1 puede ir acumulado al número 3.

El señor PRESIDENTE: Es decir, lo que pide es votación separada respecto del número 2.

El señor GARCIA GARCIA: Al número 2 el Grupo Parlamentario Comunista tiene una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Es cierto porque era una enmienda inicial del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña que ha sido retirada por ellos mismos, pero puede mantener efectivamente el Grupo Parlamentario Comunista si lo desea. De manera que pasamos a una enmienda de supresión del número 2 del artículo 61. ¿Votamos directamente?

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, ¿tengo que defender la enmienda ahora?

El señor PRESIDENTE: Si desea hacerlo, este es el momento, señor García.

El señor GARCIA GARCIA: La posición del Grupo Parlamentario Comunista a todo lo largo de la ley es estar contra los subarriendos. Consideramos que el subarriendo tiene una larga, triste y penosa historia en nuestro país y no por casualidad la figura del subarrendador es una figura odiada, fundamentalmente donde este fenómeno ha tenido más alcance y más trascendencia, como ha sido en Andalucía y se les conoce muchas veces con el nombre de «sanguijuelas de la aldea». Por eso, nosotros, el Grupo Comunista, estamos en principio contra el subarriendo y solamente lo hemos admitido en las condiciones muy especiales que figuran en alguno de los artículos que se han aprobado sin oposición. Ahora, ése no es el caso del último párrafo del número 2, donde se dice que cuando por razones excepcionales de fuerza mayor e impedimento físico —tengan en cuenta que se esta hablando de que se han hecho mejoras de importancia dentro de la finca— u otras análogas el arrendatario no pudiere atender el cambio de explotación que la mejora trae consigo, podrá entonces subarrendar a quien tenga aptitud legal para ser arrendatario.

Nuestra petición es que debe ser suprimido ese párrafo porque nos parece mucho más acertado el artículo 73 en el cual se dice que «El arrendatario podrá subrogar en el contrato de arrendamiento a uno de sus descendientes si en él concurren el mismo carácter de profesional de la agricultura y, en su caso, de cultivador personal».

Es decir, estamos contra el subarriendo. No creemos que unas mejoras obliguen inevitablemente a un arrendatario a tener que subarendar, porque, en ese caso, si no se encuentra con fuerza, puede subrogar el arriendo en uno de sus cónyuges o descendientes como establece el artículo 73. Por eso, pedimos la supresión de este párrafo como enmienda parcial al número 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: La enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Comunista, pretende suprimir el último párrafo del número 2 del artículo, fundamentalmente con la facultad que confiere al arrendatario para subarrendar en los supuestos expuestos y con las limitaciones de fuerza mayor, impedimento físico u otras análogas.

Sería discutible la conveniencia o no de autorizar el derecho del arrendatario a sub-arrendar con el consentimiento del arrendador. Sería muy discutible desde el punto de vista de la libertad de acción en una sociedad que acepta la economía libre de mercado; pero esto ha estado ya contemplado en el artículo 70 que trata de subarriendo y se suprime con carácter general; pero el caso que nos ocupa ahora no es de carácter general; reviste unas circunstancias especiales por las cuales debe incluirse entre las autorizadas, que el artículo 71 de esta ley enumera.

Se trata del caso siguiente. Un arrendatario hace una mejora que el arrendador no ha querido hacer o no ha podido hacer por razones económicas. Esta mejora tiene una inversión de nueve años de renta y esto le da derecho a suspender en nueve años la finalización del contrato. El texto primitivo, ya queda dicho, faculta en este caso a subarrendar al arrendatario la finca si así lo desea. Según el nuevo texto, sólo se le autoriza a hacerlo cuando por casos de fuerza mayor, impedimento físico o similares no pudiese continuar en el uso de la finca.

Creemos que esto es justo y son muchas las razones que podrían darse a su favor. El arrendatario, previo informe técnico al efecto, acomete una obra que mejora la finca al menos en un 50 por ciento, con lo que podríamos decir que las relaciones de interdependencia del arrendador con el arrendatario, y también con el enriquecimiento de la finca, están garantizadas. Por ello, por esta

voluntad, el arrendatario merece, de alguna forma, una compensación. Con independencia de que el costo de la inversión realizada por el arrendatario sea abonada de una forma u otra por el arrendador, se trata aquí de que también el arrendatario obtenga un beneficio mayor en la explotación a través de su trabajo. Es necesario, al menos, garantizar la recuperación de la inversión que, en este caso, puede ser de gran cuantía; superior, como queda dicho, a nueve años de renta.

Según el texto del proyecto, en el artículo 62 la prolongación del contrato y la diferencia entre la renta actualizada y la nueva renta podrá cobrarse al arrendatario. Hasta ahora todo parece perfecto. Pero es que pueden darse varios casos. Primero, que esa diferencia de renta actualizada y renta antigua sumada a lo largo de los años de la situación arrendaticia, incluida la prórroga de nueve años, sea inferior a la inversión realizada y el arrendador no pueda, o no quiera, pagar la diferencia, ni tampoco pueda gravarse esta deuda a la finca, sencillamente porque la finca pueda estar ya suficientemente gravada y no admita más cargas. En este caso sólo cabe la solución de prolongar la situación arrendaticia y cuando, por fuerza mayor --enfermedad o muerte del arrendatario-no pudiera prolongarse esta situación arrendaticia, no hay más salida, en el supuesto de que el arrendador no pague ni pueda gravarse la finca, que autorizar el subarriendo.

Aún puede producirse otro caso más claro. Es justamente en el momento de finalizar la obra cuando el arrendatario, por impedimento físico o muerte, no pueda continuar en el cultivo de la misma. El arrendador puede no estar en condiciones de indemnizar el costo ni de gravar la finca con esta deuda; situación muy probable porque no hay que olvidar que no quiso ser él quien realizase esa mejora. ¿Cómo cobran ese arrendatario, impedido para el cultivo, o esa viuda, la inversión realizada si no es por posibilidad de subarriendo?

Estos y no otros son los motivos que impiden al Grupo Centrista admitir la enmienda del Grupo Comunista.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Unicamente para decir que en la respuesta del representante de la UCD no hay ninguna alusión a la alternativa que propone el Grupo Parlamentario Comunista.

Nosotros reconocemos que un arrendatario puede encontrarse en esas condiciones físicas de no poder hacer frente a las nuevas obligaciones que imponen las grandes mejoras hechas en la finca, pero proponemos una cuestión muy clara, que es el subrogar el contrato con arreglo al artículo 73; es decir, el contrato de arrendamiento persiste en toda su integridad, y también todos los derechos de las mejoras, pero en esas condiciones se hace la subrogación del contrato en uno de los descendientes del arrendatario. El artículo 70 se opone al subarriendo en términos generales; el artículo 71 enumera una serie de excepciones, pero nosotros no creemos que ésta sea una de las que obligatoriamente tenga que caer como excepción, puesto que hay una posibilidad mucho más sencilla, mucho más justa y mucho más directo, de poder hacer frente al problema. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, Señorias, efectivamente no completé mi contestación a don Tomás García, pero yo entiendo que no es lo mismo subrogación que subarriendo.

Por otra parte y pensando en cuidar todas las posibilidades para que este arrendatario esté cubierto en la recuperación de esa inversión realizada, que es de una cuantía superior a los nueve años de renta, tenemos que considerar también la posibilidad de que tampoco tenga descendiente. Tal como dice el artículo 73, se podrá «subrogar en el contrato a uno de sus descendientes, si en él concurre el mismo carácter de profesional de la agricultura y, en su caso, de cultivador personal». Es decir, son tres circunstancias que han de darse, y que, en muchos casos, tal vez no se cumplirán: que existan descen-

dientes; que sean profesionales de la agricultura, y que lleven el cultivo personal de la finca.

Por este motivo, insisto, nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Habíamos votado ya, y aprobado, la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del número 1. Vamos a votar, si les parece a Sus Señorías, el artículo 61, según el dictamente de la Comisión, salvo el párrafo del número 2, cuya supresión propone el Grupo Parlamentario Comunista y que será objeto de votación separada posterior. De manera que votamos, con esa excepción, el artículo 61 conforme al dictamen de la Comisión y teniendo en cuenta la variación resultante de la enmienda aprobada con anterioridad.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 282; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 61 en los términos que resultan del dictamen de la omisión incorporando la enmienda aprobada con anterioridad y a reserva del párrafo del número 2, cuya supresión propone el Grupo Parlamentario Comunista. Vamos a hacer objeto de votación separada este párrafo. Votación única respecto del texto del dictamen y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. De manera que votar «sí» es votar por el dictamen y votar «no» es votar por la supresión, que es lo que propone el Grupo Parlamentario Comunista. Repito, párrafo 2 del número 2 del artículo 61.

Comienza la votación. (Pousa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 152; en contra, 22; abstenciones, 119.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, y aprobado el párrafo del dictamen de la Comisión que había sido objeto de votación.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, muy brevemente, para explicar nuestro voto de abstención, en el sentido de que primitivamente el artículo 61 del proyecto de ley hablaba de un subarriendo sin condiciones, en cualquier caso y lugar. Y fue, precisamente, a través de las enmiendas de los Grupos Socialistas por lo que este subarriendo se limita en el texto a los casos de fuerza mayor o impedimento físico u otras análogas en que el arrendatario no pudiera atender el cambio de emplotación que la mejora trae consigo.

Precisamente por estas correcciones que ha introducido la Comisión es por lo que nuestro Grupo no puede votar en contra del texto ni tampoco a favor de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde, comenzando por interpelaciones, preguntas y mociones consecuencia de interpelaciones, para seguir, sobre las siete y media, con el orden del día normal.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Telefono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID